

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Año XXIV - Nº 9999

Lima, miércoles 10 de octubre de 2007

355119

Sumario

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

D.S. Nº 022-2007-DE.- Modifican el Art. 47° del Reglamento de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas **355120**

R.S. Nº 290-2007-DE/EP.- Amplían permanencia de oficial del Ejército en EE.UU. para que continúe con tratamiento médico altamente especializado **355121**

RR.SS. Nºs. 291 y 292-2007-DE/MGP.- Autorizan viajes de oficiales de la Marina de Guerra a EE.UU. para participar en la Sexta Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones Navales **355122**

RR.SS. Nºs. 293, 294, 295 y 296-2007-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar FAP a EE.UU. para realizar cursos de entrenamiento de vuelo y entrenamiento en simuladores de vuelo **355123**

R.M. Nº 803-2007-DE/EP.- Declaran vacantes para Oficiales Generales, Oficiales Superiores de Armas y de Servicios y Oficiales Subalternos de Armas y Servicios del Ejército del Perú, para el ascenso de la Promoción 2008 **355126**

R.M. Nº 804-2007-DE/MGP.- Declaran vacantes para Oficiales Almirantes, Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos de la Marina de Guerra del Perú, para el ascenso de la Promoción 2008 **355128**

R.M. Nº 805-2007-DE/FAP.- Declaran vacantes para el Personal Superior de la Fuerza Aérea del Perú **355128**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 478-2007-MEM/DM.- Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Tintay Puncu y las Municipalidades Provinciales de Tumbes y Contralmirante Villar para la ejecución de proyectos de electrificación **355130**

R.M. Nº 482-2007-MEM/DM.- Exoneran de proceso de selección la contratación de especialista para que apoye en la defensa del Estado Peruano ante Medidas Cautelares interpuestas ante la CIDH por la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDSESP **355131**

INTERIOR

R.S. Nº 065-2007-IN/PNP.- Reasignan a Oficiales Generales PNP en diversos cargos **355132**

JUSTICIA

D.S. Nº 009-2007-JUS.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario **355133**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 1193/RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a EE.UU. para participar en audiencias dedicadas al Perú durante el 130° Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos **355148**

R.M. Nº 1203/RE.- Autorizan viaje de funcionarios a Chile para participar en la VIII Reunión del Consejo de Delegados de la Unión de Naciones Suramericanas **355149**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. Nº 036-2007-MTC.- Modifican el Reglamento de Placas de Exhibición **355149**

R.M. Nº 553-2007-MTC/01.- Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Informática de la Oficina General de Administración del Ministerio **355151**

R.M. Nº 557-2007-MTC/01.- Aprueban transferencia de bienes muebles a favor de instituciones educativas de la UGEL Nº 06 **355152**

R.M. Nº 563-2007-MTC/02.- Precisan derecho de vía de tramos de diversas carreteras **355153**

R.M. Nº 580-2007-MTC/01.- Designan funcionaria responsable de brindar información y del Portal de Transparencia del Ministerio **355153**

R.VM. Nº 717-2007-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a Compañía de Radiodifusión S.A. para operar estación de servicio de radiodifusión sonora comercial en onda media en el departamento de La Libertad **355154**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 240-2007-P-CSJL/PJ.- Reasignan y designan magistrados como Vocales en Salas Civiles y Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan jueces suplentes en diversos juzgados **355155**

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

RR. Nºs. 1345 y 1346-2007.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencia y oficinas temporales en la Provincia Constitucional del Callao y en la provincia de Lima **355156**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Res. Nº 972-2007-TC-S1.- Sancionan a empresa con suspensión en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado **355156**

**INSTITUTO NACIONAL
 DE ESTADISTICA
 E INFORMATICA**

Res. N° 300-2007-INEI.- Aprueban Norma Técnica Censal "De las Obligaciones y Prohibiciones del Empadronador" **355158**

Res. N° 301-2007-INEI.- Autorizan realización del "Censo Nacional de Empresas Manufactureras" **355159**

**OFICINA DE
 NORMALIZACION PREVISIONAL**

R.J. N° 176-2007-JEFATURA/ONP.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios no personales para atender incremento de solicitudes de procesos de Libre Desafiliación Informada y Pensiones Complementarias **355161**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Ordenanza N° 013-2007-GRCAJ-CR.- Establecen disposiciones relativas a la fiscalización de posesión, transporte, manipulación, uso y almacenamiento de Cianuro de Sodio **355162**

GOBIERNOS LOCALES
**MUNICIPALIDAD
 METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanzas N° 1077, 1078 y N° 1079.- Aprueban ajustes del Sistema Vial Metropolitano correspondientes a los distritos de San Martín de Porres, Villa El Salvador, La Molina, Santiago de Surco **355165**

PODER EJECUTIVO
DEFENSA
Modifican el Art. 47° del Reglamento de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas
**DECRETO SUPREMO
 N° 022-2007-DE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso d) del artículo 47° del Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG Reglamento de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece las cantidades del efectivo de Organización para cada grado, de Armas, Comando y Servicios, que pasarán a la situación de retiro por Causal de Renovación;

Que, el artículo 54° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, prevé como causal de pase al retiro el Límite de Veces sin Alcanzar Vacantes, en atención a la cantidad de vacantes otorgadas a su especialidad en el proceso anual de ascensos en las respectivas Instituciones Armadas;

Que, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, establece que la aplicación progresiva del artículo 54° de la Ley N° 28359 será realizada de acuerdo a los Planes Estratégicos Institucionales de Personal;

Que, los efectivos previstos en los Planes Estratégicos de Personal de las Instituciones Armadas 2006-2010, aprobados con Resolución Ministerial N° 726 de fecha 26 de julio de 2006, establecen entre otros el número de efectivos de Personal Superior, por grados y clasificaciones que deberán contar las Instituciones Armadas, para lo cual se requiere incrementar las cantidades previstas en los numerales 1 y 3 del inciso d) del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 560 "Ley del Poder Ejecutivo";

Estando a lo acordado con el Ministro de Defensa;

DECRETA:

Artículo 1º.- Disposición Modificatoria

Modificar los numerales 1 y 3 del inciso d) del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG del 14 de febrero de 2005, de acuerdo con el texto siguiente:

Dice:

1. EJÉRCITO DEL PERÚ
Oficiales de Armas

Para General de División	hasta 02
Para Generales de Brigada	de 01 hasta 10
Para Coronel	de 01 hasta 40
Para Teniente Coronel	de 01 hasta 30
Para Mayores	de 01 hasta 10

Oficiales de Servicios

Para Generales de Brigada	hasta 03
Para Coroneles	de 01 hasta 09
Para Teniente Coroneles	de 01 hasta 09
Para Mayores	de 01 hasta 07

/ ...

3. FUERZA AÉREA
Oficiales de Armas

Para Tenientes Generales	hasta 02
Para Mayores Generales	de 01 hasta 07
Para Coroneles	de 01 hasta 15
Para Comandantes	de 01 hasta 15
Para Mayores	de 01 hasta 10

Oficiales de Servicios

Para Mayores Generales	hasta 02
Para Coroneles	de 01 hasta 07
Para Teniente Coroneles	de 01 hasta 09
Para Mayores	de 01 hasta 11

DEBE DECIR:

1. EJÉRCITO DEL PERÚ

Oficiales de Armas

Para General de División	hasta 03
Para Generales de Brigada	de 01 hasta 12
Para Coronel	de 01 hasta 80
Para Teniente Coronel	de 01 hasta 95
Para Mayores	de 01 hasta 70

Oficiales de Servicios

Para Generales de Brigada	hasta 03
Para Coroneles	de 01 hasta 15
Para Teniente Coroneles	de 01 hasta 15
Para Mayores	de 01 hasta 20

/ ...

3. FUERZA AÉREA

Oficiales de Armas

Para Tenientes Generales	hasta 03
Para Mayores Generales	de 01 hasta 08
Para Coroneles	de 01 hasta 23
Para Comandantes	de 01 hasta 20
Para Mayores	de 01 hasta 10

Oficiales de Servicios

Para Mayores Generales	hasta 02
Para Coroneles	de 01 hasta 07
Para Teniente Coroneles	de 01 hasta 09
Para Mayores	de 01 hasta 11

Artículo 2º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y será aplicable para el proceso de renovación de los Oficiales de las Instituciones Armadas año 2007.

Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre de 2007.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

118002-1

Amplían permanencia de oficial del Ejército en EE.UU. para que continúe con tratamiento médico altamente especializado

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 290-2007-DE/EP**

Lima, 9 de octubre de 2007

Vista, la Hoja de Recomendación Nº 003 Q-14.a/1/15.00 de abril de 2007, de la Jefatura de Salud del Ejército;

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de accidente ocasionado por la explosión de una granada de mortero durante la realización de un ejercicio de práctica de tiro de Morteros de 81 y 120 mm, realizado el 20 de marzo de 2003, el Cap Inf Mario Francisco LOAYZA MENDIVIL resultó con lesiones severas presentando el siguiente diagnóstico:

“POLITRAUMATISMO POR EXPLOSIVO EN MIEMBROS INFERIORES - AMPUTACION DE LA FALANGE DISTAL DEL I, II y III DEDO DEL PIE DERECHO - HERIDA CON DEFECTO FASCIOMICROTANEO EN MUSLO DERECHO - FRACTURA EXPUESTA III C TOBILLO DERECHO - FRACTURA EXPUESTA III C DE TIBIA Y PERONE DERECHO - FRACTURA EXPUESTA III A DE TIBIA IZQUIERDA - LESION VASCULAR DE PIERNA DERECHA ARTERIA TIBIAL ANTERIOR - LESION NEUROLOGICA DE CIATICO POPLITEO EXTERNO DE PIERNA IZQUIERDA” motivo por el cual, luego de haber recibido tratamiento en el Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital Militar Central, recomendaron su evacuación a los Estados Unidos de América para recibir tratamiento altamente especializado;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 380 DE/EP del 28 de octubre de 2003, se autorizó la evacuación del Cap Inf Mario Francisco LOAYZA MENDIVIL al JOHNS HOPKINS HOSPITAL OF BALTIMORE de la ciudad de Washington - Estados Unidos de América, por el período de (30) días;

Que, con Oficio Nº 099 AM-4/15.00 de 12 de julio de 2004, la Agregaduría Militar en los Estados Unidos de América, dio cuenta a la Dirección de Salud del Ejército, que el JHONS HOPKINS HOSPITAL BALTIMORE con fecha 21 de junio de 2004, ha derivado al Cap Inf Mario Francisco LOAYZA MENDIVIL al SINAI HOSPITAL DE BALTIMORE para ser sometido a una operación de Cirugía Plástica Reconstructiva, solicitando a su vez su permanencia hasta el 31 de diciembre de 2004;

Que, mediante las Resoluciones Supremas Nº 208-2004 DE/EP de 19 de marzo de 2004, Nº 490/2004 DE/EP del 5 Nov 2004, Nº 388-2005 DE/EP del 4 de junio de 2005, Nº 008-2006/EP de 10 de enero de 2006, Nº 224-2006/EP del 6 de junio de 2006 y Nº 359-2006 DE/EP de 24 de agosto de 2006, se autorizó al Cap Inf Mario Francisco LOAYZA MENDIVIL a continuar su tratamiento especializado en el SINAI HOSPITAL OF BALTIMORE;

Que, con Fax Nº 097 AM-4/15.00 de 24 de noviembre de 2006, el Agregado Militar de los Estados Unidos de América, dio cuenta a la Dirección de Salud del Ejército que el Cap Inf Mario Francisco LOAYZA MENDIVIL había sido operado exitosamente y que los médicos del SINAI HOSPITAL OF BALTIMORE, habían solicitado su permanencia hasta el 31 de diciembre de 2006, para continuar con su tratamiento;

Que, con Resolución Suprema Nº 488-2006-DE/EP del 24 de noviembre de 2006, se amplió con eficacia anticipada la permanencia del Cap Inf Mario Francisco LOAYZA MENDIVIL, del 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2006, con el objeto de regularizar su permanencia en el SINAI HOSPITAL OF BALTIMORE de la ciudad de Washington DC - Estados Unidos de América, para continuar recibiendo tratamiento médico altamente especializado;

Que, con Fax Nº 126 AM-4/15.06 del 28 Feb 2007, el Agregado Militar del Perú en los Estados Unidos de América, dio cuenta que el Cap Inf Mario Francisco LOAYZA MENDIVIL permanecería internado en el SINAI HOSPITAL OF BALTIMORE, del 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2007; y, con Hoja de Recomendación Nº 003 Q-14.a/1/15.00 de abril 2007, de la Jefatura de Salud del Ejército, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la ampliación de permanencia del Cap Inf Mario Francisco LOAYZA MENDIVIL en el SINAI HOSPITAL OF BALTIMORE del 1 de enero al 28 de febrero de 2007;

Que, hasta la fecha no se ha emitido la Resolución que regularice la precitada ampliación de permanencia del Cap Inf. Mario Francisco LOAYZA MENDIVIL, en el SINAI HOSPITAL OF BALTIMORE de los Estados Unidos de América del 1 de enero al 28 de febrero de 2007; y, en consecuencia, no se ha efectuado el pago de los conceptos que conforme a Ley le corresponde por dicho período de permanencia en el exterior, por lo que debe procederse a emitir la norma pertinente con tal objeto;

Que, el gasto que irroga la ampliación de la permanencia del Cap Inf Mario Francisco LOAYZA MENDIVIL, en el SINAI HOSPITAL OF BALTIMORE

- Estados Unidos de América, del 1 de enero al 28 de febrero de 2007, será atendido con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa - Ejército, Año Fiscal 2007;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión;

Que, de conformidad con la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 - Normas Reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 que aprueba el Reglamento de viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004, Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Con eficacia anticipada, ampliar la permanencia del Cap Inf Mario Francisco LOAYZA MENDIVIL, para continuar con su tratamiento médico altamente especializado en el SINAI HOSPITAL OF BALTIMORE - Estados Unidos de América, por el período del 1 de enero al 28 de febrero de 2007.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Compensación Económica por Servicio en el Extranjero

US\$ 2,500.00 x 2 meses x 1 persona (enero 2007 - febrero 2007)

Artículo 3º.- Los gastos de tratamiento médico y hospitalización serán sufragados por la Dirección General de Logística del Ejército.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
 Ministro de Defensa

118002-5

Autorizan viajes de oficiales de la Marina de Guerra a EE.UU. para participar en la Sexta Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones Navales

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 291-2007-DE/MGP**

Lima, 9 de octubre de 2007

Visto el Oficio P.200-1076 del Director General del Personal de la Marina de fecha 8 de agosto de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría de la Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales, ha cursado una invitación a todos los países miembros de la red para participar en la Sexta Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones Navales (VI CITN), a realizarse en la ciudad de Jacksonville - Florida - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 4 al 10 de noviembre de 2007;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Contralmirante Jorge Guillermo VARGAS de la Jara, para que participe, en calidad de delegado, en la Sexta Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones Navales (VI CITN), a realizarse en la ciudad de Jacksonville - Florida - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 4 al 10 de noviembre de 2007, por cuanto la experiencia a adquirirse redundará en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Contralmirante Jorge Guillermo VARGAS de la Jara, CIP. 02786503, DNI. 43344643, para que participe, en calidad de delegado, en la Sexta Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones Navales (VI CITN), a realizarse en la ciudad de Jacksonville - Florida - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 4 al 10 de noviembre de 2007.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje: Lima Jacksonville - Florida (EE.UU.) - Lima
 US\$ 943.00 x 1 Oficial (Ida - Retorno)

Viáticos:
 US\$ 220.00 x 1 Oficial x 7 días

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
 US\$ 30.25 x 1 Oficial

Artículo 3º.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la Comisión a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El mencionado Oficial, deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.



Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

118002-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 292-2007-DE/MGP**

Lima, 9 de octubre de 2007

Visto el Oficio P.200-1076 del Director General del Personal de la Marina de fecha 8 de agosto de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría de la Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales, ha cursado una invitación a todos los países miembros de la red para participar en la Sexta Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones Navales (VI CITN), a realizarse en la ciudad de Jacksonville - Florida - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 4 al 10 de noviembre de 2007;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Capitán de Corbeta Héctor Arístides TRIGOSO Medina, para que participe, en calidad de asesor, en la Sexta Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones Navales (VI CITN), a realizarse en la ciudad de Jacksonville - Florida - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 4 al 10 de noviembre de 2007, por cuanto la experiencia a adquirirse redundará en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos de hospedaje y alimentación serán solventados por el Comando Sur de los Estados Unidos de América y la Secretaría de la Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28927 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Capitán de Corbeta Héctor Arístides TRIGOSO Medina, CIP 00883645, DNI. 43440535, para que participe, en calidad de asesor, en la Sexta Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones Navales (VI CITN), a realizarse en la ciudad de Jacksonville - Florida - Estados Unidos de América, a partir del 4 al 10 de noviembre de 2007.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje: Lima - Jacksonville - Florida (EE.UU.) - Lima
US\$ 943.00 x 1 Oficial (Ida - Retorno)

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 30.25 x 1 Oficial

Artículo 3º.- Los gastos de hospedaje y alimentación, serán solventados por el Comando Sur de los Estados Unidos de América y la Secretaría de la Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales.

Artículo 4º.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la Comisión a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 5º.- El mencionado Oficial, deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema Nº será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

118002-7

Autorizan viaje de personal militar FAP a EE.UU. para realizar cursos de entrenamiento de vuelo y entrenamiento en simuladores de vuelo

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 293-2007-DE/FAP**

Lima, 9 de octubre de 2007

Visto el Oficio R-55-COEN-Nº 1107 de fecha 29 de agosto de 2007, del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite Nº 3801-SGFA de fecha 29 de agosto de 2007 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del Personal Militar FAP que realizará el Curso de Entrenamiento de Vuelo de Instructores del Sistema S-300C, el cual se llevará a cabo en la Compañía Bristow Academy INC, con sede en la ciudad de Titusville - Florida, en las fechas que se indican en la parte resolutive; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el Personal Militar que se indica en la parte resolutive de la presente resolución, ha sido propuesto para realizar dicha comisión, por ser pilotos del helicóptero SCHWEIZER S-300C;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio

de 2004 y Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del Personal Militar FAP que se indica a continuación, quienes realizarán el Curso de Entrenamiento de Vuelo de Instructores del Sistema S-300C, el cual se llevará a cabo en la Compañía Bristow Academy INC, con sede en la ciudad de Titusville - Florida:

**PRIMER GRUPO
DEL 4 AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2007**

COM. FAP LOPEZ NIÑO DE GUZMAN Enrique
MAY. FAP GUTIERREZ GONZALES Julio César
MAY. FAP CASTILLO CHAVEZ Igor Abelardo
TEN. FAP ALPACA UNZUETA Miguel Angel Alfredo
TEN. FAP MORON ITURRARAN Daniel Enrique

**SEGUNDO GRUPO
DEL 18 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2007**

COM. FAP HERNANDEZ CASTILLO Víctor Hugo
MAY. FAP ORDAYA BURNEO Angel Daniel
CAP. FAP GONZALES ATALA Avelar Heland
CAP. FAP FLORES MUÑOZ Luis Manuel Humberto

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:
US\$ 1.200 x 9 Personas

Viáticos:
US\$ 220 x 7 días x 9 Personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 30.25 x 9 Personas

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° y 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

118002-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 294-2007-DE/FAP**

Lima, 9 de octubre de 2007

Visto el Oficio R-55-COEN-N° 1022 de fecha 9 de agosto de 2007, del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y Papeleta de Trámite N° 3523-SGFA de fecha 13 de agosto de 2007 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio a los Estados Unidos de América, del Capitán FAP DEL CARPIO FLORES Pedro Gonzalo y del Teniente FAP MINAYA MEDINA Juan Carlos, quienes realizarán el entrenamiento en Simulador de la aeronave Twin Comander 690B de la Compañía Flight Safety, con sede en la ciudad de Houston - Texas, del 4 al 12 de noviembre de 2007; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el Personal Militar que se indica en la parte resolutive de la presente resolución, ha sido propuesto para realizar dicha comisión, por ser pilotos del avión Twin Comander 690B;

Que, de conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio a los Estados Unidos de América, del Capitán FAP DEL CARPIO FLORES Pedro Gonzalo y del Teniente FAP MINAYA MEDINA Juan Carlos, quienes realizarán el entrenamiento en Simulador de la aeronave Twin Comander 690B de la Compañía Flight Safety, con sede en la ciudad de Houston - Texas, del 4 al 12 de noviembre de 2007.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:
US\$ 1.200 x 2 Personas

Viáticos:
US\$ 220 x 9 días x 2 Personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 30.25 x 2 Personas

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.



Artículo 6°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

118002-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 295-2007-DE/FAP**

Lima, 9 de octubre de 2007

Visto el Oficio R-55-COEN-N° 1105 de fecha 29 de agosto de 2007, del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite N° 3800-SGFA de fecha 29 de agosto de 2007, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del Personal Militar FAP que realizará el Curso de Entrenamiento de Vuelo de Emergencia de Pilotos Alumnos del Sistema S-300C, el cual se llevará a cabo en la Compañía Bristow Academy INC, con sede en la ciudad de Titusville - Florida, en las fechas que se indican en la parte resolutive; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el Personal Militar que se indica en la parte resolutive de la presente resolución, ha sido propuesto para realizar dicha comisión, por ser pilotos del helicóptero SCHWEIZER S-300C;

Que, de conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del Personal Militar FAP que realizará el Curso de Entrenamiento de Vuelo de Emergencia de Pilotos Alumnos del Sistema S-300C, a llevarse a cabo en la Compañía Bristow Academy INC, con sede en la ciudad de Titusville - Florida:

PRIMER GRUPO
DEL 4 AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2007

ALF. FAP ROJAS AGUILAR Javier Gustavo
ALF. FAP LAGUNA ARANA, Julissa Sofia
ALF. FAP RAMOS CONTRERAS Ruddy Andres

SEGUNDO GRUPO
DEL 18 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2007

ALF. FAP BOBADILLA LEPIANI Edward Molke
ALF. FAP BURGOS VALDIVIA Edgar Gino

ALF. FAP ESPINOZA SANCHEZ ELIAS Mario Eduardo
ALF. FAP LOPEZ ALVA Ernesto Arturo

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:
US\$ 1.200 x 7 Personas

Viáticos:
US\$ 220 x 7 días x 7 Personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 30,25 x 7 Personas

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° y 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

118002-10

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 296-2007-DE/FAP**

Lima, 9 de octubre de 2007

Visto el Oficio R-55-COEN-N° 1086 del 23 de agosto de 2007 y el Mensaje COEN-031630 de setiembre de 2007 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite N° 3836-SGFA de fecha 4 de setiembre de 2007 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del Personal Militar FAP que realizará el entrenamiento en el Simulador de Vuelo del Helicóptero BELL 212 de la Compañía Flight Safety Internacional Inc., con sede en la ciudad de Dallas Forth Wortf-Texas, en las fechas que se indican en la parte resolutive; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el personal Militar que se indica en la parte resolutive de la presente resolución, ha sido propuesto para realizar dicha comisión, por ser pilotos del helicóptero BELL 212;

Que de conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del Personal Militar FAP que realizará el entrenamiento en el Simulador de Vuelo del Helicóptero BELL 212 de la Compañía Flight Safety Internacional Inc., con sede en la ciudad de Dallas Forth Wortf-Texas:

DEL 12 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2007

Mayor	FAP CAMPOS FLORES Luis Fernando
Capitán	FAP OSORIO RAMIREZ Luis Alberto
Capitán	FAP GRANDEZ RAMIREZ Marcial Alfonso
Capitán	FAP RAMIREZ DIAZ Giancarlo

DEL 26 DE NOVIEMBRE AL 2 DE DICIEMBRE DE 2007

Mayor	FAP PEREZ LLANOS Jorge Juan
Mayor	FAP ASENJO GALLO Martín Ramon
Capitán	FAP MAURICIO JARAMILLO Eriko
Gustavo	
Capitán	FAP AIMINI PORTAL Romulo Manuel
Alessandro	

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los págos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:
US\$ 1.500 x 8 Personas

Viáticos
US\$ 220 x 7 días x 8 Personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto
US\$ 30.25 x 8 Personas

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° y 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

118002-11

Declaran vacantes para Oficiales Generales, Oficiales Superiores de Armas y de Servicios y Oficiales Subalternos de Armas y Servicios del Ejército del Perú, para el ascenso de la Promoción 2008

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 803-2007-DE/EP

Lima, 9 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 21148, Ley de Ascensos para el personal de Oficiales del Ejército, concordante con el Decreto Supremo N° 021-2006-DE/EP del 14 de setiembre del 2006, Reglamento del Decreto Ley N° 21148 – Ley de Ascensos para el Personal de Oficiales del Ejército, establecen las normas que rigen para la Declaratoria de Vacantes, para el Ascenso de Oficiales en cada grado;

Que, el Decreto Supremo N° 020 DE/SG de fecha 5 de diciembre de 1988, establece que la Declaratoria de Vacantes, para el Ascenso al grado inmediato Superior del Personal Superior será otorgada mediante Resolución Ministerial;

Estando a lo recomendado por el Director General de Personal del Ejército, a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército y a lo opinado por el Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar las siguientes vacantes para Oficiales Generales del Ejército del Perú, para el ascenso de la Promoción 2008:

1. GENERALES DE DIVISIÓN	04
2. GENERALES DE BRIGADA DE ARMAS	13
3. GENERALES DE BRIGADA DE SERVICIOS	02
- SANIDAD	01
- MATERIAL DE GUERRA	01

Artículo 2°.- Declarar las siguientes vacantes para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios del Ejército del Perú, para el ascenso de la Promoción 2008:

1. PARA OFICIALES SUPERIORES DE ARMAS:

Coronel de Infantería	28
Coronel de Artillería	15
Coronel de Caballería	12
Coronel de Ingeniería	13
Coronel de Comunicaciones	08

Teniente Coronel de Infantería	74
Teniente Coronel de Artillería	34
Teniente Coronel de Caballería	27
Teniente Coronel de Ingeniería	34
Teniente Coronel de Comunicaciones	20

Mayor de Infantería	67
Mayor de Artillería	16
Mayor de Caballería	15
Mayor de Ingeniería	21
Mayor de Comunicaciones	15

2. PARA OFICIALES SUPERIORES DE SERVICIOS:

Coronel de Material de Guerra	05
Coronel de Intendencia	05
Coronel de Sanidad Médico	06
Coronel de Sanidad Odontólogo	03
Coronel de Sanidad Farmacia	01



Coronel de Sanidad Veterinaria	01
Coronel de Servicio Jurídico	03
Teniente Coronel de Material de Guerra	12
Teniente Coronel de Intendencia	15
Teniente Coronel de Sanidad Médico	09
Teniente Coronel de Sanidad Odontólogo	08
Teniente Coronel de Sanidad Farmacia	01
Teniente Coronel de Sanidad Veterinaria	03
Teniente Coronel de Servicio Jurídico	14
Mayor de Material de Guerra	07
Mayor de Intendencia	09
Mayor de Sanidad Médico	20
Mayor de Sanidad Odontólogo	24
Mayor de Sanidad Farmacia	03
Mayor de Sanidad Psicólogo	01
Mayor de Sanidad Veterinaria	03
Mayor de Servicio Jurídico	25

Artículo 3º.- Declarar las siguientes vacantes para Oficiales Subalternos de Armas y Servicios del Ejército del Perú, para el ascenso de la Promoción 2008:

1. PARA OFICIALES SUBALTERNOS DE ARMAS:

Capitán de Infantería	95
Capitán de Artillería	37

Capitán de Caballería	41
Capitán de Ingeniería	33
Capitán de Comunicaciones	28

Teniente de Infantería	84
Teniente de Artillería	26
Teniente de Caballería	24
Teniente de Ingeniería	21
Teniente de Comunicaciones	20

Subteniente de Infantería	41
Subteniente de Caballería	13
Subteniente de Artillería	20
Subteniente de Ingeniería	13
Subteniente de Comunicaciones	11

2. PARA OFICIALES SUBALTERNOS DE SERVICIOS:

Capitán de Material de Guerra	19
Capitán de Intendencia	18
Capitán de Sanidad Odontólogo	07
Capitán de Sanidad Farmacia	03
Capitán de Sanidad Veterinaria	04

Teniente de Material de Guerra	19
Teniente de Intendencia	22

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN

Subteniente de Intendencia 07
Subteniente de Material de Guerra 06

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

117999-1

Declaran vacantes para Oficiales Almirantes, Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos de la Marina de Guerra del Perú, para el ascenso de la Promoción 2008

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 804-2007-DE/MGP

Lima, 9 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 13678 - Ley de Ascensos del Personal Superior de la Marina de Guerra del Perú y el Reglamento de Ascensos para el Personal Superior de la Marina de Guerra del Perú, RELAPS-11004, de fecha 11 de setiembre de 1981 y sus modificatorias, establecen las normas que rigen la Declaratoria de Vacantes para el Ascenso de Oficiales de la Marina de Guerra, en cada grado;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso (a) del artículo 2004º del Reglamento mencionado en el considerado precedente, las vacantes serán declaradas por Resolución Ministerial, a propuesta del Comandante General de la Marina;

Estando a lo recomendado por el Director General de Personal de la Marina y a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar las siguientes Vacantes para Oficiales Almirantes de la Marina de Guerra del Perú, para el ascenso de la Promoción 2008:

- | | | |
|-------------------------------------|-------|------|
| 1. A Vicealmirante: | DOS | (02) |
| a) Comando: | DOS | (02) |
| b) Especialistas: | CERO | (00) |
| 2. A Contralmirante: | ONCE | (11) |
| a) Comando: | NUEVE | (09) |
| b) Especialistas: | CERO | (00) |
| c) Servicios: | DOS | (02) |
| 1) Administración: | UNO | (01) |
| 2) Sanidad Naval (Médico Cirujano): | UNO | (01) |

Artículo 2º.- Declarar las siguientes Vacantes para Oficiales Superiores de la Marina de Guerra del Perú, para el ascenso de la Promoción 2008:

- | | | |
|-------------------------------------|-----------------|------|
| 1. A Capitán de Navío: | CUARENTA Y TRES | (43) |
| a) Comando: | TREINTA | (30) |
| b) Especialistas: | CERO | (00) |
| c) Servicios: | TRECE | (13) |
| 1) Capitanías y Guardacostas: | UNO | (01) |
| 2) Administración: | UNO | (01) |
| 3) Ingeniería: | DOS | (02) |
| 4) Sanidad Naval (Médico Cirujano): | SEIS | (06) |

- | | | |
|--------------------------------|-----|------|
| 5) Sanidad Naval (Odontólogo): | DOS | (02) |
| 6) Cuerpo Jurídico: | UNO | (01) |

- | | | |
|--------------------------|-----------------|------|
| 2. A Capitán de Fragata: | SESENTA Y NUEVE | (69) |
|--------------------------|-----------------|------|

- | | | |
|-------------------|------------------|------|
| a) Comando: | CUARENTA Y SIETE | (47) |
| b) Especialistas: | UNO | (01) |
| c) Servicios: | VEINTIUNO | (21) |

- | | | |
|-------------------------------------|--------|------|
| 1) Capitanías y Guardacostas: | CUATRO | (04) |
| 2) Administración: | CINCO | (05) |
| 3) Ingeniería: | CERO | (00) |
| 4) Sanidad Naval (Médico Cirujano): | SEIS | (06) |
| 5) Sanidad Naval (Odontólogo): | DOS | (02) |
| 6) Cuerpo Jurídico: | CUATRO | (04) |

- | | | |
|--------------------------|-----------------|------|
| 3. A Capitán de Corbeta: | NOVENTA Y NUEVE | (99) |
|--------------------------|-----------------|------|

- | | | |
|-------------------|-----------------|------|
| a) Comando: | SESENTA Y TRES | (63) |
| b) Especialistas: | UNO | (01) |
| c) Servicios: | TREINTA Y CINCO | (35) |

- | | | |
|-------------------------------------|--------|------|
| 1) Capitanías y Guardacostas: | DOS | (02) |
| 2) Administración: | DIEZ | (10) |
| 3) Ingeniería: | UNO | (01) |
| 4) Sanidad Naval (Médico Cirujano): | SIETE | (07) |
| 5) Sanidad Naval (Odontólogo): | CUATRO | (04) |
| 6) Cuerpo Jurídico: | TRES | (03) |
| 7) Arquitectura: | DOS | (02) |
| 8) Ciencias de la Comunicación: | CUATRO | (04) |
| 9) Educación: | DOS | (02) |

Artículo 3º.- Declarar las siguientes Vacantes para Oficiales Subalternos de la Marina de Guerra del Perú, para el ascenso de la Promoción 2008:

- | | | |
|--------------------------------|------------------|------|
| 1. A Teniente Primero: | SESENTA Y CINCO | (65) |
| a) Comando: | CUARENTA Y NUEVE | (49) |
| b) Servicios: | DIECISEIS | (16) |
| 1. Administración: | CATORCE | (14) |
| 2. Sanidad Naval (Odontólogo): | DOS | (02) |
| 2. A Teniente Segundo: | NOVENTA Y TRES | (93) |
| a) Comando: | NOVENTA Y TRES | (93) |
| b) Servicios: | CERO | (00) |
| 1. Administración: | CERO | (00) |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

117999-2

Declaran vacantes para el Personal Superior de la Fuerza Aérea del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 805-2007-DE/FAP

Lima, 9 de octubre de 2007



CONSIDERANDO:

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 11° y 12° de la Ley N° 13010 – Ascensos para el Personal Superior de la FAP, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 010 y sus modificaciones; así como, lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 020 DE/SG de fecha 05 de diciembre de 1988;

Que, con la Directiva N° 11 VALP/B/01 de agosto de 2007, el MINDEF ha programado la realización simultánea de los procesos de ascensos de los oficiales de las Fuerzas Armadas, estableciendo los principios de meritocracia, objetividad, transparencia, legalidad e igualdad de derechos y oportunidades; y,

Estando a lo informado por el Comandante de Personal, a lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General y a lo acordado con el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar las siguientes vacantes para el Personal Superior de la Fuerza Aérea del Perú, para el ascenso de la Promoción 2008:

a. DE ARMAS COMANDO Y COMBATE

- Para Teniente General	FAP	(02)	Dos
- Para Mayor General	FAP	(05)	Cinco
- Para Coronel	FAP	(11)	Once
- Para Comandante	FAP	(14)	Catorce
- Para Mayor	FAP	(24)	Veinticuatro
- Para Capitán	FAP	(19)	Diecinueve
- Para Teniente	FAP	(31)	Treintuno

b. DE ARMAS ESPECIALISTAS

EFA: Defensa y Operaciones Especiales

- Para Coronel	FAP	(02)	Dos
- Para Comandante	FAP	(04)	Cuatro
- Para Mayor	FAP	(02)	Dos
- Para Capitán	FAP	(01)	Uno
- Para Teniente	FAP	(07)	Siete

EFA: Defensa Aérea

- Para Mayor General	FAP	(01)	Uno
- Para Coronel	FAP	(03)	Tres
- Para Comandante	FAP	(02)	Dos
- Para Mayor	FAP	(04)	Cuatro
- Para Capitán	FAP	(11)	Once
- Para Teniente	FAP	(05)	Cinco

EFA: Inteligencia

- Para Coronel	FAP	(02)	Dos
- Para Comandante	FAP	(04)	Cuatro
- Para Mayor	FAP	(05)	Cinco
- Para Capitán	FAP	(01)	Uno
- Para Teniente	FAP	(13)	Trece

EFA: Ingeniería Fotogramétrica

- Para Comandante	FAP	(01)	Uno
- Para Mayor	FAP	(01)	Uno

EFA: Ingeniería Meteorológica

- Para Comandante	FAP	(01)	Uno
- Para Capitán	FAP	(01)	Uno

EFA: Ingeniería Electrónica

- Para Coronel	FAP	(03)	Tres
- Para Comandante	FAP	(04)	Cuatro
- Para Mayor	FAP	(02)	Dos
- Para Capitán	FAP	(01)	Uno

- Para Teniente FAP (11) Once

EFA: Ingeniería de Sistemas

- Para Coronel	FAP	(01)	Uno
- Para Comandante	FAP	(03)	Tres
- Para Mayor	FAP	(02)	Dos
- Para Capitán	FAP	(03)	Tres
- Para Teniente	FAP	(04)	Cuatro

EFA: Ciencias de la Comunicación

- Para Teniente FAP (08) Ocho

EFA: Ingeniería Aeronáutica

- Para Mayor General	FAP	(01)	Uno
- Para Coronel	FAP	(02)	Dos
- Para Comandante	FAP	(01)	Uno
- Para Mayor	FAP	(01)	Uno
- Para Teniente	FAP	(24)	Veinticuatro

EFA: Ingeniería de Sistema de Armamento

- Para Comandante	FAP	(02)	Dos
- Para Capitán	FAP	(07)	Siete

EFA: Finanzas

- Para Mayor General	FAP	(01)	Uno
- Para Coronel	FAP	(01)	Uno
- Para Comandante	FAP	(04)	Cuatro
- Para Mayor	FAP	(04)	Cuatro
- Para Capitán	FAP	(03)	Tres
- Para Teniente	FAP	(03)	Tres

EFA: Personal

- Para Mayor General	FAP	(01)	Uno
- Para Coronel	FAP	(01)	Uno
- Para Comandante	FAP	(03)	Tres
- Para Mayor	FAP	(03)	Tres
- Para Capitán	FAP	(02)	Dos
- Para Teniente	FAP	(07)	Siete

EFA: Abastecimiento

- Para Coronel	FAP	(01)	Uno
- Para Comandante	FAP	(03)	Tres
- Para Mayor	FAP	(05)	Cinco
- Para Capitán	FAP	(09)	Nueve
- Para Teniente	FAP	(12)	Doce

c. DE SERVICIOS

EFA: Ingeniería Aeronáutica

- Para Capitán FAP (01) Uno

EFA: Ingeniería Mecánica y Electromecánica

- Para Comandante FAP (01) Uno

EFA: Finanzas

- Para Comandante	FAP	(01)	Uno
- Para Mayor	FAP	(01)	Uno

EFA: Medicina

- Para Coronel	FAP	(03)	Tres
- Para Comandante	FAP	(04)	Cuatro
- Para Mayor	FAP	(01)	Uno

EFA: Odontología

- Para Coronel	FAP	(01)	Uno
- Para Mayor	FAP	(03)	Tres

EFA: Psicología

- Para Mayor FAP (02) Dos

EFA: Jurídico

- Para Comandante FAP (01) Uno
 - Para Mayor FAP (04) Cuatro

d. PARA OBTENER LA EFECTIVIDAD EN EL GRADO

EFA: Medicina

- Para Capitán FAP (07) Siete

EFA: Jurídico

- Para Capitán FAP (05) Cinco

EFA: Ingeniería de Proyectos y Obras

- Para Capitán FAP (01) Uno

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
 Ministro de Defensa

117999-3

ENERGIA Y MINAS

Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Tintay Puncu y las Municipalidades Provinciales de Tumbes y Contralmirante Villar para la ejecución de proyectos de electrificación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 478-2007-MEM/DM

Lima, 4 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 624-2006-MEM/DM de fecha 29 de diciembre de 2006, se aprueba el Presupuesto Institucional de Ingresos y Egresos, así como la Estructura Funcional Programática de Apertura proporcionada por la Dirección Nacional de Presupuesto Público, correspondiente al Año Fiscal 2007, por Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad y/o Proyecto, que incluye a las Unidades Ejecutoras N° 001-MEM-Central; N° 002- Dirección Ejecutiva de Proyectos y N° 003- Unidad de Gerencia Proyecto FONER;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 29035, dada el 9 de junio de 2007, autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de DOS MIL CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 113 794 124,00), por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, con el objeto de dar atención a gastos orientados a la ejecución de proyectos, entre otras obligaciones a cargo de diversos Sectores;

Que, mediante el Oficio Circular N° 020-2007-EF/76.12, la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Anexo con Código AIR57A6C – Distribución del Gasto del Gobierno Nacional por Actividad y Proyecto y Grupo Genérico de Gasto de la Ley N° 29035, que registró el crédito presupuestario asignado al Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas por el monto de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL

SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 56 216 680,00), en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley antes referida, mediante la Resolución Ministerial N° 300-2007-MEM/DM de fecha 15 de junio de 2007, el Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas, aprobó la desagregación de los recursos provenientes del Crédito Suplementario a nivel de función, programa, sub programa, actividad, proyecto y grupo genérico del gasto, hasta por la suma de S/. 56 216 680,00; en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios por el monto de S/. 45 521 968,00, y en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por el monto de S/. 10 694 712,00;

Que, el Ministerio de Energía y Minas como parte del Gobierno Nacional ha suscrito convenios con los Gobiernos Locales, para la ejecución de los proyectos, los que se realizarán mediante Transferencias Financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Locales, para la ejecución de los proyectos de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo 5° de la Ley N° 28927;

Que, mediante Memorandum N° 549-07-MEM/DEP-DAF, la Unidad Ejecutora N° 002- Dirección Ejecutiva de Proyectos conformante del Pliego Institucional, ha solicitado la aprobación de las transferencias financieras a efectuarse a favor de la Municipalidad Distrital de Tintay Puncu (Huancavelica), Municipalidad Provincial de Tumbes (Tumbes), y Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (Tumbes), para la ejecución de obras de 4 proyectos de electrificación rural en el marco de la Ley N° 29035, descritos en el Anexo N° 1, constitutivos de la parte resolutive del presente dispositivo, por la suma total de S/. 1 691 473,00;

Que, mediante Informe N° 069-2007-MEM-OGP/PRES de fecha 28 de septiembre de 2007, la Oficina de Presupuesto ha emitido opinión favorable, certificando la disponibilidad presupuestaria en las cadenas funcionales programáticas y de gasto que harán factible las operaciones de transferencias financieras a los Gobiernos Locales señalados en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; la Ley N° 28979 – Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones; y, la Ley N° 29035 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas;

Con la opinión favorable del Director de Presupuesto (e) y el V° B° del Director General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 691 473,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios con cargo al Presupuesto del Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2007; a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTAY PUNCU (HUANCAVELICA), MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES (TUMBES) y MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR (TUMBES), para la ejecución de obras de 4 proyectos de electrificación descritos en el Anexo N° 1 que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los recursos, materia de la presente transferencia financiera, serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos descritos en el referido Anexo, quedando prohibido



que los GOBIERNOS LOCALES señalados efectúen anulaciones presupuestarias con cargo a tales recursos.

Artículo 3º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a la Unidad Ejecutora N° 002 - Dirección Ejecutiva de Proyectos, órgano nacional competente en materia de electrificación rural, de acuerdo al siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	RECURSOS ORDINARIOS
PROGRAMA	:	035 Energía
SUBPROGRAMA	:	0100 Electrificación Rural
ACTIVIDAD	:	1 027682 Transferencia del Gobierno Nacional – Ley N° 29035
CATEGORÍA DEL GASTO	:	6 GASTOS DE CAPITAL
GRUPO GENERICO DEL GASTO	:	7 Otros Gastos de Capital

Artículo 4º.- La ejecución de los recursos autorizados mediante la transferencia financiera, materia de la

presente Resolución, está sujeta a los Calendarios de Compromisos que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera deberán encontrarse previstos en los Convenios de Financiamiento de los Proyectos de Inversiones, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Locales.

Artículo 6º.- La Unidad Ejecutora N° 002 - Dirección Ejecutiva de Proyectos, será responsable del cumplimiento de la ejecución de los Convenios referidos en el artículo que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO: DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 478-2007-MEM/DM

Anexo 01

PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL PARA EJECUCIÓN VIA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO - GOBIERNOS LOCALES
LEY N° 29035 - LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007

N/O	N°	Nombre del Proyecto	Departamento	Provincia	Distrito	Asignación (S/.)	Código SNIP
1	1	Instalación y/o Electrificación de la localidad de Huichcana	Huancavelica	Tayacaja	Tintay Puncu	425,723	46648
2	2	Instalación y/o Electrificación de la Localidad de San Isidro y Nuevo Progreso	Huancavelica	Tayacaja	Tintay Puncu	457,392	46641
		Total Municipalidad Distrital de Tintay Puncu				883,115	
3	1	Instalación de Electrificación Rural de los Centros Poblados de Bigotes y Chacritas en el distrito de Pampas de Hospital y Miraflores en el distrito de San Juan de la Virgen de Tumbes, provincia de Tumbes	Tumbes	Tumbes	Pampas de Hospital	453,150	51085
		Total Municipalidad Provincial de Tumbes				453,150	
4	1	Ampliación Energía Plateritos - El Rubio, Provincia Contralmirante Villar	Tumbes	Contralmirante Villar	Zorritos	355,208	38296
		Total Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar				355,208	
TOTAL						1,691,473	

117744-2

Exoneran de proceso de selección la contratación de especialista para que apoye en la defensa del Estado Peruano ante Medidas Cautelares interpuestas ante la CIDH por la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDSESP

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 482-2007-MEM/DM**

Lima, 9 de octubre de 2007

VISTOS:

El Informe Técnico N° 001-2007-MEM-DGH-DNH, de fecha 5 de octubre de 2007 y el Informe Legal N° 237-2007-MEM/OGJ, de fecha 5 de octubre de 2007, que sustentan la exoneración del Ministerio de Energía y Minas del Proceso de Selección para la contratación de un especialista para que apoye la Defensa del Estado Peruano ante las Medidas Cautelares interpuestas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, por la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana – AIDSESP;

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de mayo de 2006 se publicó la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u

originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. Dicho dispositivo establece un régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad. En ese sentido, se establece la intangibilidad de las Reservas Territoriales con la excepción de encontrarse un recurso natural susceptible de aprovechamiento y cuya explotación resulte de necesidad pública para el Estado;

Que, la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana – AIDSESP, ha interpuesto ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, tres solicitudes de Medidas Cautelares signadas con los N°s. 102-07, 129-07 y 262-05, cabe precisar que las dos primeras se encuentran vinculadas directamente con las actividades del Sector;

Que, por medio del Oficio N° 1727-2007-JUS/CND-SE, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, informa de la realización de la Audiencia sobre la "Situación de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario en el Perú", la que está prevista para el día viernes 12 de octubre de 2007, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, en la mencionada Audiencia, se discutirá la conveniencia o no de las Medidas Cautelares anteriormente señaladas, para lo cual, la Dirección General de Hidrocarburos – DGH, a través del documento del visto, ha considerado conveniente y necesario contar con un asesoramiento técnico

especializado, que acompañe y apoye a la delegación peruana, cautelándose así, de forma más eficiente, los intereses del Estado Peruano;

Que, en ese sentido y de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Hidrocarburos, se ha considerado que el especialista a contratar, debe ser un experto en el tema de los Derechos Humanos y el Derecho Constitucional, así como contar con una reconocida e intachable trayectoria en el ejercicio profesional, y de preferencia tener experiencia como Magistrado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, y ostentar el grado académico de Doctor;

Que, sobre el particular, el literal f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca su Reglamento;

Que, en este sentido, el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos; procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, en atención a lo estipulado en el Informe Técnico del visto, se tiene que el Doctor Francisco Eguiguren Praeli, reúne las características profesionales y la experiencia necesaria para que apoye en la defensa, en forma eficiente, de los intereses del Estado, dado que cuenta con una amplia experiencia como asesor jurídico y consultor en temas de Derecho Constitucional y Derechos Humanos, habiendo prestado asesoría especializada a distintas entidades públicas, además de haber participado como Magistrado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH. Asimismo, cuenta con amplia experiencia en la elaboración y evaluación de distintos proyectos de cooperación internacional, siempre relacionados al campo de los Derechos Humanos y al Derecho Constitucional;

Que, en ese sentido, por sus condiciones y características personales, se sustenta razonable e indiscutiblemente, la contratación del Doctor Francisco Eguiguren Praeli, como especialista para encargarse del apoyo en la defensa de los intereses del Estado Peruano, ante las medidas cautelares interpuestas en la CIDH, por AIDSESEP;

Que, en el ejercicio de las facultades de delegación contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y sus modificatorias; resulta conveniente delegar, en la Oficina General de Administración, la facultad de aprobar el expediente correspondiente al proceso exonerado bajo la modalidad de servicios personalísimos a que se refiere la presente Resolución;

Que, de conformidad con el artículo 7° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, que debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido. El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

En virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; su

Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora N° 001-MEM Central del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 029-2007-MEM/DM, y sus modificatorias, la contratación de un especialista para que apoye en la defensa del Estado Peruano ante las medidas cautelares interpuestas, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH., por la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana – AIDSESEP.

Artículo 2°.- Aprobar la exoneración de la Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de un especialista para que apoye en la defensa del Estado Peruano ante las Medidas Cautelares interpuestas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH”, en la modalidad de servicios personalísimos, y así, contratar en forma directa y mediante acciones inmediatas, al Doctor Francisco Eguiguren Praeli.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Administración la aprobación del expediente de exoneración del mencionado Proceso de Selección bajo la modalidad de servicios personalísimos.

Artículo 4°.- La contratación a la que se refiere el artículo precedente será realizada la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, por el monto de S/. 48 500.00 (Cuarenta y Ocho Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles), monto que incluye todos los impuestos de ley, y demás gastos que se irroguen, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, por un plazo de hasta treinta (30) días naturales.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina General de Administración remita copia de la presente Resolución y de los Informes del Visto a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de su emisión; adicionalmente, deberá publicarla a través del SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

118000-1

INTERIOR

Reasignan a Oficiales Generales PNP en diversos cargos

RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 065-2007-IN/PNP

Lima, 9 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 20° de la Ley N° 28857, Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que las asignaciones y reasignaciones en el cargo se producen por disposición del Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 19.7 del artículo 19° de la Ley N° 28857, en concordancia con el Artículo 8° de la misma norma, se determina que el cargo se asigna mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales Policías y de Servicios;



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° y 20° de la Ley N° 28857, Ley del Régimen de Personal de la Policía Nacional del Perú, Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reasignar a los Oficiales Generales PNP que se indica a continuación, a partir de la fecha de la presente Resolución, en los cargos siguientes:

GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD DE ORIGEN	UNIDAD DE DESTINO
GRAL.	DAVILA VEGA Arturo Augusto	Dirección de Bienestar de la Policía Nacional del Perú - DIRECTOR	Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú - DIRECTOR
GRAL.	ZAMBRANO RISCO Dalmacio Leopoldo	Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú - DIRECTOR	Dirección de Bienestar de la Policía Nacional del Perú - DIRECTOR

Artículo 2°.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

118002-4

JUSTICIA

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario

DECRETO SUPREMO
N° 009-2007-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS de fecha 2 de febrero de 2001 fue aprobado el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario - INPE;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, modificada por la Ley N° 27899, establece que las normas de organización y funciones de los Organismos Públicos Descentralizados serán aprobadas por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, con fecha 26 de julio de 2006 se publicó el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública" al cual deben sujetarse todas las entidades del sector público;

Que, el Instituto Nacional Penitenciario ha determinado la necesidad de contar con una nueva estructura organizativa institucional, resultando necesario aprobar un nuevo Reglamento de Organización y Funciones con el objeto de tener mayores niveles de eficiencia en el cumplimiento de sus funciones y adecuarse al Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, el presente Reglamento cuenta con la opinión técnica favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por la Ley N° 27842;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y el inciso 2) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, el mismo que consta de cinco (5) Títulos, diez (10) Capítulos, setenta y cuatro (74) Artículos y una (1) Disposición Complementaria Transitoria y cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Del financiamiento

El gasto que genere la implementación de la presente norma, se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Instituto Nacional Penitenciario.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única Disposición Complementaria Transitoria.- Facúltase al Instituto Nacional Penitenciario adecuar, de conformidad con el texto del Reglamento de Organización y Funciones que se aprueba en el presente decreto, su Cuadro para Asignación de Personal el cual deberá ser presentado en un plazo máximo de treinta (30) días a la instancia correspondiente de su aprobación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera Disposición Complementaria Final.- La Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario podrá disponer las acciones complementarias necesarias para la implementación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del INPE.

Segunda Disposición Complementaria Final.- El Reglamento de Organización y Funciones del INPE aprobado mediante el presente Decreto Supremo, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera Disposición Complementaria Final.- Deróguese la Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, así como las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONES
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

(ROF-INPE)

2007

INDICE

TÍTULO PRIMERO :	Finalidad, Naturaleza, Ámbito de Aplicación, Objetivo y Funciones
TÍTULO SEGUNDO :	Estructura Orgánica y Funciones
Capítulo I	Estructura Orgánica
Capítulo II	Alta Dirección
Capítulo III	Órganos de Control y de Asuntos Internos
Capítulo IV	Órganos de Asesoramiento
Capítulo V	Órganos de Apoyo
Capítulo VI	Órganos de Línea
Capítulo VII	Órganos Desconcentrados
Capítulo VIII	Órganos de Capacitación e Investigación
TÍTULO TERCERO :	Relaciones Interinstitucionales
TÍTULO CUARTO :	Régimen Económico
TÍTULO QUINTO :	Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales
Capítulo I	Disposición Complementaria Transitoria
Capítulo II	Disposiciones Complementarias Finales
Anexo 1 :	Organigrama Estructural del Instituto Nacional Penitenciario
Anexos 2, 2-A, 2-B :	Organigramas Estructurales de las Oficinas Regionales
Anexos 3, 3-A, 3-B, 3-C :	Organigrama Estructural de los Establecimientos Penitenciarios

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- El presente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) establece la naturaleza, objetivo, funciones y la estructura orgánica del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), así como sus relaciones, régimen económico y disposiciones pertinentes.

Artículo 2º.- El Instituto Nacional Penitenciario es un Organismo Público Descentralizado del Sector Justicia, rector del Sistema Penitenciario Nacional, con personería jurídica de derecho público y autonomía normativa, económica, financiera y administrativa. Es un pliego presupuestal y sus actividades se sujetan al Código de Ejecución Penal y su Reglamento.

Artículo 3º.- El Instituto Nacional Penitenciario tiene como domicilio legal la ciudad de Lima y desarrolla sus actividades en todo el territorio nacional.

Artículo 4º.- El objetivo del INPE es dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria, tendiente a la resocialización del interno.

Artículo 5º.- Son funciones del Instituto Nacional Penitenciario:

a) Realizar investigaciones sobre la criminalidad y elaborar la política de prevención del delito y tratamiento del delincuente;

b) Realizar coordinaciones con los organismos y entidades del Sector Público Nacional, dentro del ámbito de su competencia;

c) Desarrollar las acciones de asistencia post-penitenciaria en coordinación con los Gobiernos Regionales y Municipales;

d) Ejercer representación del Estado ante los organismos y entidades nacionales e internacionales o en los eventos y congresos correspondientes sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente;

e) Promover y gestionar la cooperación internacional en apoyo a las actividades del Sistema Penitenciario Nacional de conformidad con la normatividad legal vigente;

f) Aprobar su presupuesto y plan de inversiones;

g) Solicitar al Ministerio de Justicia la aprobación de las donaciones o legados de personas o instituciones nacionales o extranjeras;

h) Seleccionar, formar y capacitar al personal del Sistema Penitenciario en coordinación con las Universidades;

i) Dictar normas técnicas y administrativas sobre planeamiento y construcción de la infraestructura penitenciaria;

j) Proponer al Ministerio de Justicia proyectos relacionados con la legislación penal y penitenciaria;

k) Constituir las personas jurídicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines;

l) Adquirir, por cualquier título, bienes muebles e inmuebles para el mejoramiento de la infraestructura penitenciaria;

m) Llevar el registro de las instituciones, asociaciones y entidades públicas y privadas de ayuda social y asistencia a los internos y liberados;

n) Aprobar sus reglamentos internos;

o) Celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y,

p) Las demás que establece el Código de Ejecución Penal y su Reglamento, y la legislación vigente.

**TÍTULO SEGUNDO
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES**

**CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Artículo 6º.- De conformidad con el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Aprueban Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, la estructura orgánica del Instituto Nacional Penitenciario es la siguiente:

01. ALTA DIRECCIÓN:

01.1 Consejo Nacional Penitenciario

01.1.1 Presidente

01.2 Secretaría General

01.2.1 Oficina de Prensa e Imagen

Institucional

03. ÓRGANOS DE CONTROL Y DE ASUNTOS INTERNOS:

03.1 Órgano de Control Institucional

03.1.1 Oficina de Supervisión Regional

03.1.2 Oficina de Supervisión de Sede Central

y Actividades de Control

03.2 Oficina de Asuntos Internos

04. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO:

04.1 Oficina de Planeamiento y Presupuesto

04.1.1 Unidad de Planeamiento

04.1.2 Unidad de Presupuesto

04.1.3 Unidad de Organización y Métodos

04.1.4 Unidad de Estadística.

04.2 Oficina de Asesoría Jurídica

05. ÓRGANOS DE APOYO:

05.1 Oficina General de Administración

05.1.1 Unidad de Recursos Humanos



- 05.1.2 Unidad de Contabilidad y Tesorería
- 05.1.3 Unidad de Logística
- 05.2 Oficina de Sistemas de Información
 - 05.3 Oficina de Infraestructura Penitenciaria
 - 05.3.1 Unidad de Estudios y Proyectos
 - 05.3.2 Unidad de Obras y Equipamiento

06. ÓRGANOS DE LÍNEA:

- 06.1 Dirección de Tratamiento Penitenciario
 - 06.1.1 Subdirección de Asistencia Penitenciaria
 - 06.1.2 Subdirección de Educación Penitenciaria
 - 06.1.3 Subdirección de Trabajo y Comercialización
 - 06.1.4 Subdirección de Salud Penitenciaria
- 06.2 Dirección de Registro Penitenciario
- 06.3 Dirección de Seguridad Penitenciaria
 - 06.3.1 Subdirección de Seguridad de Penales y Traslados
 - 06.3.2 Subdirección de Inteligencia Penitenciaria
- 06.4 Dirección de Medio Libre

07. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:

- 07. Oficinas Regionales

08. ÓRGANO DE CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN:

- 08. Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios-CENECP
 - 08.1 Unidad de Capacitación y Formación
 - 08.2 Unidad de Investigaciones Criminológicas y Penitenciarias

CAPÍTULO II ALTA DIRECCIÓN

CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

Artículo 7º.- El Consejo Nacional Penitenciario es el órgano de dirección del Instituto Nacional Penitenciario, y conduce la política del Sistema Penitenciario Nacional.

Está integrado por tres miembros, uno de los cuales ejerce la Presidencia, otro la Vicepresidencia y el Tercer Miembro.

El Vicepresidente del Instituto Nacional Penitenciario reemplaza al Presidente en caso de ausencia o impedimento. Participa en las sesiones y adopción de acuerdos del Consejo Nacional Penitenciario y las demás funciones que le encomiende el Consejo Nacional Penitenciario.

El Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario participa en las sesiones y adopción de acuerdos del Consejo Nacional Penitenciario y las demás funciones que le encomiende el Consejo Nacional Penitenciario.

Artículo 8º.- Son funciones del Consejo Nacional Penitenciario:

- a) Formular, dirigir y supervisar la política penitenciaria en armonía con la política general del Estado y los planes de Gobierno;
- b) Aprobar el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional, el Presupuesto Anual del Pliego y la Memoria Anual;
- c) Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal y el Manual de Organización y Funciones, así como los proyectos de Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal;
- d) Actuar como última instancia administrativa para los fines a que se contrae la Ley del Procedimiento Administrativo General, para lo cual emitirá las Resoluciones de Consejo que corresponda;
- e) Adoptar los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo institucional; y,
- f) Las demás funciones que establezca la Ley.

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

Artículo 9º.- El Presidente del Consejo Nacional Penitenciario constituye la más alta autoridad de la entidad y ejerce las facultades ejecutivas según lo establecido por el Código de Ejecución Penal, su Reglamento y demás normas legales. Es titular del pliego presupuestal. Denominándosele también Presidente del Instituto Nacional Penitenciario.

Artículo 10º.- Son funciones del Presidente del Instituto Nacional Penitenciario:

- a) Ejercer la representación legal de la institución;
- b) Supervisar, controlar y coordinar las actividades del Sistema Penitenciario Nacional;
- c) Convocar y presidir el Consejo Nacional Penitenciario;
- d) Supervisar permanentemente la ejecución de la política penitenciaria y el cumplimiento de los planes, objetivos y metas institucionales;
- e) Expedir resoluciones presidenciales en asuntos de su competencia;
- f) Suscribir convenios de cooperación interinstitucional y contratos con entidades públicas y privadas nacionales, así como solicitar la aprobación de las donaciones o legados de personas o instituciones al Ministerio de Justicia, en el marco de la normatividad vigente;
- g) Proponer ante las instancias correspondientes la cooperación internacional reembolsable y no reembolsable, conforme a los procedimientos y, a través de las entidades establecidas por las normas legales vigentes;
- h) Designar a los empleados de confianza y directivos superiores, en el marco de la normatividad vigente;
- i) Autorizar la capacitación, especialización y perfeccionamiento del personal penitenciario en instituciones nacionales y del extranjero;
- j) Delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su cargo; y,
- k) Las demás funciones que establezca la Ley.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 11º.- La Secretaría General es el órgano encargado de prestar apoyo técnico - administrativo a la Alta Dirección; gestiona, coordina y supervisa las actividades de los órganos de asesoramiento y de apoyo, constituyéndose en la máxima autoridad administrativa de la institución. Depende de la Presidencia del INPE.

Artículo 12º.- Son funciones de la Secretaría General:

- a) Desempeñar las funciones de Secretario en las sesiones del Consejo;
- b) Dirigir y coordinar con los órganos competentes, el procedimiento de la documentación que requiera el conocimiento y decisión del Presidente del INPE;
- c) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de los órganos de apoyo y de asesoramiento, informando periódicamente a la Presidencia sobre el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, mediante informes previsto por los sistemas administrativos;
- d) Coordinar con la Presidencia del INPE en el planeamiento, programación, ejecución y supervisión de las acciones de Defensa Nacional en el ámbito institucional, en coordinación con la Dirección de Seguridad Penitenciaria;
- e) Autenticar las normas internas y documentos oficiales emanadas por el Presidente o el Consejo del INPE;
- f) Organizar, dirigir y supervisar el trámite documentario institucional, así como la administración del Centro de Documentación y el Archivo del INPE, de conformidad con las normas, lineamientos y orientaciones técnicas del Sistema Nacional de Archivos;
- g) Coordinar y supervisar las actividades de prensa, protocolo y las relaciones públicas institucionales;
- h) Establecer los mecanismos para lograr oportunidad



y seguridad en la atención del trámite documentario y de archivo de la institución;

- i) Asesorar al Presidente en el campo de su especialidad; y,
- j) Otras funciones que le encomiende el Presidente del INPE.

Artículo 13º.- La Secretaría General, cuenta con la siguiente unidad orgánica:

01.2.1 Oficina de Prensa e Imagen Institucional

Artículo 14º.- La Oficina de Prensa e Imagen Institucional es la encargada de proponer y ejecutar las políticas de prensa, relaciones públicas, protocolo, comunicaciones e imagen institucional del INPE.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE CONTROL Y DE ASUNTOS INTERNOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 15º.- El Órgano de Control Institucional es el encargado de ejecutar el control de las actividades de la gestión del Instituto Nacional Penitenciario de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Depende de la Contraloría General de la República.

Artículo 16º.- Son funciones del Órgano de Control Institucional:

a) Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones de la entidad, sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control, a que se refiere el artículo 7º de la Ley y el control externo a que se refiere el artículo 8º de la Ley, por encargo de la Contraloría General;

b) Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios de la entidad, así como a la gestión de la misma, de conformidad con las pautas que señale la Contraloría General. Alternativamente, estas auditorías podrán ser contratadas por la entidad con Sociedades de Auditoría Externa, con sujeción al Reglamento sobre la materia;

c) Ejecutar las acciones y actividades de control a los actos y operaciones de la entidad, que disponga la Contraloría General, así como, las que sean requeridas por el titular de la entidad, cuando estas últimas tengan carácter de no programadas, su realización será comunicada a la Contraloría General por el Jefe del Órgano de Control Institucional. Se considera actividades de control, entre otras, las evaluaciones, diligencias, estudios, investigaciones, pronunciamientos, supervisiones y verificaciones;

d) Efectuar control preventivo sin carácter vinculante, al órgano del más alto nivel de la entidad con el propósito de optimizar la supervisión y mejora de los procesos, prácticas e instrumentos de control interno, sin que ello genere prejuzgamiento u opinión que comprometa el ejercicio de su función, vía el control posterior;

e) Remitir los informes resultantes de sus acciones de control a la Contraloría General, así como al titular de la entidad y del sector cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia;

f) Actuar de oficio, cuando en los actos y operaciones de la entidad, se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al titular de la entidad para que adopte las medidas correctivas pertinentes;

g) Recibir y atender las denuncias que formulen los funcionarios y servidores públicos y ciudadanos, sobre actos y operaciones de la entidad, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito y documentación sustentatoria respectiva;

h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto;

i) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas

que adopte la entidad, como resultado de las acciones y actividades de control, comprobando su materialización efectiva, conforme a los términos y plazos respectivos. Dicha función comprende efectuar el seguimiento de los procesos judiciales y administrativos derivados de las acciones de control;

j) Apoyar a las comisiones que designe la Contraloría General para la ejecución de las acciones de control en el ámbito de la entidad. Asimismo, el Jefe del Órgano de Control Institucional y el personal de dicho órgano colaborarán, por disposición de la Contraloría General, en otras acciones de control externo atendiendo a razones operativas o de especialidad;

k) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables a la entidad, por parte de las unidades orgánicas y personal de ésta;

l) Formular y proponer el presupuesto anual del Órgano de Control Institucional para su aprobación correspondiente por la entidad;

m) Cumplir diligentemente con los encargos, citaciones y requerimientos que le formule la Contraloría General; y,

n) Otras que establezca la Contraloría General.

Artículo 17º.- El Órgano de Control Institucional, cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

03.1 Oficina de Supervisión Regional

03.2 Oficina de Supervisión de Sede Central y Actividades de Control

Artículo 18º.- La Oficina de Supervisión Regional es la encargada de coordinar, dirigir y evaluar las acciones de las Unidades de Control Regional, así como efectuar acciones de control programadas en el Plan Anual de Control y otras dispuestas por la Contraloría General de la República.

Artículo 19º.- La Oficina de Supervisión de Sede Central y Actividades de Control es la encargada de coordinar, dirigir y evaluar las acciones y actividades de control concernientes a la Sede Central y otras dispuestas por la Contraloría General de la República.

OFICINA DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 20º.- La Oficina de Asuntos Internos es el órgano que depende del Presidente del INPE, siendo encargado de conducir investigaciones de carácter funcional sobre los actos de corrupción e irregularidades que se cometan en los distintos órganos y direcciones del INPE.

El Presidente encarga en forma directa o a propuesta del Jefe de la Oficina de Asuntos Internos, las investigaciones que estime pertinente. La Oficina de Asuntos Internos en ningún caso asume atribuciones de competencia exclusiva del Órgano de Control Institucional.

Artículo 21º.- Son funciones de la Oficina de Asuntos Internos:

a) Formular y proponer políticas, modificaciones o iniciativas normativas al Presidente del INPE; y, en general, acciones dirigidas a prevenir y eliminar actos de corrupción o irregulares;

b) Diseñar, implementar y ejecutar programas, campañas o estrategias dirigidas a prevenir y eliminar actos de corrupción o irregulares, previa aprobación del Presidente del INPE;

c) Coordinar con los órganos correspondientes a efectos de intercambiar información y establecer mecanismos de comunicación segura y eficaz;

d) Efectuar actuaciones previas en los distintos órganos, direcciones u oficinas del INPE, con el objeto de tomar conocimiento de cualquier hecho o situación que pudiere dar lugar a una investigación o a la necesidad de plantear una política o estrategia anticorrupción;

e) Realizar investigaciones sobre casos de corrupción o irregularidades cometidas por personal del INPE;



f) Emitir informes sobre las investigaciones realizadas, identificando e individualizando a los presuntos responsables y acompañando las pruebas que lo sustentan. El informe con las recomendaciones deberá ser elevado al Presidente del INPE para impulsar las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar; y,

g) Otras funciones que le encomiende el Presidente del INPE.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Artículo 22º.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoría responsable de los sistemas de planeamiento, presupuesto, inversiones, racionalización y estadística, así como de las actividades de cooperación internacional y de organización. Depende de la Secretaría General del INPE.

Artículo 23º.- Son funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto:

a) Asesorar a la Alta Dirección en materia de planeamiento y política institucional; y a las unidades orgánicas en asuntos relacionados con los planes de desarrollo de corto, mediano y largo plazo y el presupuesto institucional;

b) Conducir la formulación, ejecución y evaluación del Plan Operativo Institucional y Plan Estratégico Institucional en armonía con el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector y las normas sobre la materia;

c) Conducir el proceso de programación, formulación y evaluación de la información presupuestal del pliego, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Presupuesto;

d) Identificar escenarios estratégicos futuros sobre la base de estudios prospectivos y realizar el análisis integral de la realidad penitenciaria y de su entorno que contribuya a un mejor diagnóstico, conocimiento y comprensión de los problemas del Sistema Penitenciario Nacional, impulsando la investigación y alternativas de mejoras de gestión;

e) Proponer e impulsar mecanismos de transparencia en la asignación de recursos con la participación efectiva de los responsables de ejecutar las actividades, estudios y proyectos programados en los planes operativos;

f) Programar, organizar, conducir y evaluar la ejecución de la Cooperación Institucional Nacional e Internacional reembolsable y no reembolsable, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, respectivamente;

g) Programar y ejecutar la recolección, procesamiento de datos, consolidación, análisis y difusión de la información estadística de la institución;

h) Formular estudios de la situación organizativa y proponer modelos organizacionales y documentos de gestión, así como impulsar las actividades de racionalización, simplificación de procedimientos y de normatividad interna;

i) Evaluar el cumplimiento de las metas en concordancia con los objetivos institucionales; y,

j) Otras funciones que le encomiende la Secretaría General del INPE.

Artículo 24º.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- 04.1.1 Unidad de Planeamiento
- 04.1.2 Unidad de Presupuesto
- 04.1.3 Unidad de Organización y Métodos
- 04.1.4 Unidad de Estadística.

Artículo 25º.- La Unidad de Planeamiento es la encargada de formular y evaluar los planes de desarrollo institucional, coordinar y evaluar los convenios, así como

de canalizar los recursos de asistencia y cooperación internacional no reembolsable.

Artículo 26º.- La Unidad de Presupuesto es la encargada de coordinar, programar, formular, supervisar y evaluar el proceso presupuestario institucional de acuerdo con las normas presupuestales y la política de la entidad.

Artículo 27º.- La Unidad de Organización y Métodos es la encargada de dirigir, coordinar y ejecutar los procesos de racionalización, reingeniería y simplificación de procedimientos, así como analizar, consolidar, coordinar y proponer la actualización permanente de la normatividad interna de la Institución.

Artículo 28º.- La Unidad de Estadística es la encargada de la producción, análisis y difusión de la información estadística de la institución, según las normas del Sistema Nacional de Estadística.

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 29º.- La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de asesorar en asuntos de carácter jurídico-legal a la Alta Dirección y demás órganos de la institución. Depende de la Secretaría General del INPE.

Artículo 30º.- Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica:

a) Brindar el asesoramiento jurídico-legal a la Alta Dirección y a los demás órganos de la institución;

b) Emitir opinión, pronunciamiento e informes sobre la interpretación y aplicación de las normas legales y administrativas que se sometan a consideración;

c) Elaborar y visar los proyectos de resolución presidencial;

d) Revisar y visar los convenios, contratos y bases concernientes a la institución;

e) Proponer proyectos de normas internas y dispositivos legales de interés institucional;

f) Coordinar con la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia las acciones legales y judiciales en las cuales la institución es parte o tiene legítimo interés;

g) Coordinar, supervisar y evaluar las acciones de las oficinas de asesoría jurídica de los órganos desconcentrados de la institución;

h) Velar por la adecuada asignación y ejecución de los recursos correspondientes a las metas operativas del área de su competencia;

i) Emitir pronunciamiento sobre los recursos impugnativos;

j) Recopilar, ordenar y sistematizar la legislación penitenciaria y las normas internas de la institución; y,

k) Otras funciones que le encomiende la Secretaría General del INPE.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE APOYO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 31º.- La Oficina General de Administración es el órgano encargado de conducir los procesos y actividades de la administración de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la institución. Depende de la Secretaría General del INPE.

Artículo 32º.- Son funciones de la Oficina General de Administración:

a) Formular y proponer a la Alta Dirección los lineamientos de política y estrategias generales de gestión administrativa;

b) Elaborar, proponer y/o aprobar las normas e instrumentos técnicos de gestión de los sistemas administrativos de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como las actividades de control patrimonial y los servicios auxiliares;

c) Formular, consolidar, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones a nivel Unidad Ejecutora y del Pliego;

d) Conducir y dirigir las acciones de asignación de recursos dentro de un marco democrático y de transparencia contando con la participación directa de los responsables de la ejecución de actividades, estudios y proyectos programados en los planes operativos y objetivos institucionales;

e) Participar en la formulación del presupuesto institucional, así como ejecutar el presupuesto en el nivel de la administración central;

f) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas financieras y de rendición de cuentas;

g) Administrar adecuadamente el uso racional del potencial humano, promoviendo su rendimiento y desarrollo en concordancia con las normas del sistema de personal;

h) Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades relacionadas con los procesos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería;

i) Supervisar y controlar las acciones que correspondan a un efectivo control patrimonial de los bienes de la institución;

j) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras dentro del ámbito de su competencia;

k) Supervisar y controlar el uso adecuado de los recursos asignados a la unidad ejecutora de conformidad con las metas programadas;

l) Resolver los recursos impugnativos que se interpongan en el ámbito de su competencia;

m) Expedir resoluciones en asuntos de su competencia; y,

n) Otras funciones que le encomiende la Secretaría General del INPE.

Artículo 33º.- La Oficina General de Administración cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- 05.1.1 Unidad de Recursos Humanos
- 05.1.2 Unidad de Contabilidad y Tesorería
- 05.1.3 Unidad de Logística

Artículo 34º.- La Unidad de Recursos Humanos es la encargada de la administración del potencial humano y de ejecutar los procesos técnicos del sistema de personal, así como las acciones y programas de bienestar social de acuerdo con las normas y procedimientos del sector público y los planes institucionales.

Artículo 35º.- La Unidad de Contabilidad y Tesorería es la encargada de formular la contabilidad y los estados financieros en los niveles de la administración central y pliego, y ejecutar la programación de ingresos y gastos por toda fuente de financiamiento de conformidad con las normas legales.

Artículo 36º.- La Unidad de Logística es la encargada de administrar los procesos técnicos y las acciones de abastecimiento de bienes y servicios, así como del registro y control de los bienes patrimoniales de la institución.

OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 37º.- La Oficina de Sistemas de Información es el órgano encargado de dirigir, integrar, coordinar y supervisar los sistemas informáticos y de telecomunicaciones del INPE. Proporciona el asesoramiento y el soporte técnico correspondiente. Depende de la Secretaría General del INPE.

Artículo 38º.- Son funciones de la Oficina de Sistemas de Información:

a) Formular y proponer las políticas, normas y procedimientos del Sistema Informático y de Telecomunicaciones de la institución;

b) Coordinar con las unidades orgánicas los términos y alcances del apoyo requerido en sistemas automatizados y de telecomunicaciones, incluyendo los sistemas de análisis de riesgo, seguridad y contingencias a nivel institucional;

c) Diseñar y administrar técnicamente la red de cómputo de la Sede Central, de las sedes regionales y de los establecimientos penitenciarios así como desarrollar la red nacional de comunicaciones de tal manera que se integren los sistemas informáticos de la institución;

d) Desarrollar y administrar los sistemas de información del INPE, así como mantener actualizado la información del portal electrónico institucional y los servicios de extranet e intranet del INPE;

e) Planificar y coordinar la asignación de recursos y servicios informáticos (software y hardware) y brindar el soporte y el mantenimiento preventivo y supervisión del mantenimiento correctivo que realizan las empresas especializadas para garantizar la operatividad de los equipos informáticos del INPE;

f) Coordinar y supervisar el desarrollo de actividades informáticas de los órganos desconcentrados del INPE, en concordancia con las políticas, normas y procedimientos aprobados por la Alta Dirección del INPE;

g) Velar por la adecuada asignación y ejecución de los recursos correspondientes a las metas operativas del área de su competencia;

h) Desarrollar estudios e investigación sobre nuevas tecnologías de información y comunicaciones, susceptibles de ser aplicables al cumplimiento de los objetivos del INPE; y,

i) Otras funciones que encomiende la Secretaría General del INPE.

OFICINA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

Artículo 39º.- La Oficina de Infraestructura Penitenciaria es el órgano encargado de realizar los estudios de preinversión e inversión de los proyectos de inversión pública de la infraestructura penitenciaria, así como ejecutar obras civiles para la construcción, refacción, remodelación y mantenimiento de la infraestructura de los establecimientos penitenciarios; y realizar la supervisión de éstas de acuerdo a la normatividad de la materia. Tiene autonomía técnica, administrativa y financiera. Depende de la Secretaría General del INPE.

Artículo 40º.- Son funciones de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria:

a) Proponer los lineamientos de política relacionados con la infraestructura penitenciaria y supervisar su cumplimiento;

b) Formular y proponer las normas técnicas sobre infraestructura penitenciaria;

c) Formular estudios de preinversión e inversión en materia de infraestructura penitenciaria;

d) Coordinar, programar, formular y aprobar los expedientes técnicos para la ejecución de estudios y obras de infraestructura penitenciaria;

e) Formular el programa de inversiones orientado a la construcción, ampliación y mejoramiento de la infraestructura penitenciaria;

f) Programar y ejecutar las acciones de mantenimiento de la infraestructura penitenciaria;

g) Velar por la adecuada asignación y ejecución de los recursos correspondientes a las metas operativas del área de su competencia;

h) Ejecutar obras civiles para la construcción, refacción y remodelación de establecimientos penitenciarios y dependencias conexas;

i) Supervisar la ejecución de estudios, obras y el equipamiento;

j) Organizar y mantener actualizado el inventario de estudios, proyectos y obras de infraestructura penitenciaria; y,

k) Otras que le asigne la Secretaría General del INPE.

Artículo 41º.- La Oficina de Infraestructura Penitenciaria, cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- 06.3.1 Unidad de Estudios y Proyectos

**06.3.2 Unidad de Obras y Equipamiento**

Artículo 42º.- La Unidad de Estudios y Proyectos es la encargada de coordinar, planificar, programar, desarrollar, supervisar y evaluar los estudios, diseños y proyectos de inversión en infraestructura penitenciaria.

Artículo 43º.- La Unidad de Obras y Equipamiento es la encargada de programar, ejecutar, supervisar y evaluar las obras civiles en construcción, refacción y remodelación de establecimientos penitenciarios para el mantenimiento y conservación de la infraestructura penitenciaria.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS DE LÍNEA

DIRECCIÓN DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Artículo 44º.- La Dirección de Tratamiento Penitenciario es el órgano encargado de conducir las actividades de tratamiento penitenciario en la institución. Depende del Presidente del INPE.

Artículo 45º.- Son funciones de la Dirección de Tratamiento Penitenciario:

a) Formular y proponer las políticas, normas, planes, programas y proyectos de desarrollo para la ejecución de las actividades de asistencia social, legal, psicológica, religiosa y de salud, así como de trabajo y educación en los establecimientos penitenciarios;

b) Dirigir, supervisar y evaluar las actividades asistenciales de índole social, legal, psicológica y religiosa que coadyuven a la modificación de la conducta del interno;

c) Dirigir, supervisar y evaluar las actividades relacionadas a la educación y programas educativos en los establecimientos penitenciarios;

d) Dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo del trabajo penitenciario, la producción y comercialización de los bienes y prestación de servicios de los internos;

e) Promover la creación de pequeñas y medianas empresas productivas en los establecimientos penitenciarios, con participación del sector público y privado;

f) Promover la participación de la sociedad y las instituciones públicas y privadas para el desarrollo de los programas educativos de los internos;

g) Supervisar y evaluar la ejecución de los beneficios penitenciarios;

h) Dirigir y supervisar las acciones de prevención y prestación integral de salud en los establecimientos penitenciarios;

i) Formular proyectos de salud para la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud del interno, en concordancia con el marco normativo nacional e internacional;

j) Coordinar con el Ministerio de Salud la prevención y control de brotes epidemiológicos y con el Sistema Nacional de Defensa Civil en las situaciones de emergencia en los establecimientos penitenciarios;

k) Velar por la adecuada asignación y ejecución de los recursos correspondientes a las metas operativas del área de su competencia;

l) Expedir resoluciones en asuntos de su competencia;

m) Otras funciones que le encomiende el Presidente del INPE.

Artículo 46º.- La Dirección de Tratamiento Penitenciario cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

06.1.1 Subdirección de Asistencia Penitenciaria

06.1.2 Subdirección de Educación Penitenciaria

06.1.3 Subdirección de Trabajo y Comercialización

06.1.4 Subdirección de Salud Penitenciaria

Artículo 47º.- La Subdirección de Asistencia Penitenciaria es la encargada de organizar, supervisar

y evaluar la ejecución de los programas de tratamiento del interno en los servicios de asistencia social, legal, psicológica y religiosa.

Artículo 48º.- La Subdirección de Educación Penitenciaria se encarga de organizar, supervisar y evaluar las actividades educativas de los internos, así como promover los programas educativos de capacitación y aprendizaje en los establecimientos penitenciarios;

Artículo 49º.- La Subdirección de Trabajo y Comercialización se encarga de organizar, supervisar y evaluar el desarrollo del trabajo penitenciario, la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios de los internos en los establecimientos penitenciarios.

Artículo 50º.- La Subdirección de Salud Penitenciaria se encarga de articular y conducir las actividades y procesos del sistema de salud en la institución, para el mejor funcionamiento en los servicios asistenciales de salud de los establecimientos penitenciarios, en concordancia con la política del Sistema Nacional de Salud y el marco normativo internacional.

DIRECCIÓN DE REGISTRO PENITENCIARIO

Artículo 51º.- La Dirección de Registro Penitenciario es el órgano encargado de organizar y administrar las actividades y procesos del registro penitenciario de la institución. Depende del Presidente del INPE.

Artículo 52º.- Son funciones de la Dirección de Registro Penitenciario:

a) Formular, proponer y ejecutar los lineamientos de política relativos al registro penitenciario;

b) Coordinar y supervisar el cumplimiento de los procesos de ingresos y egresos de los internos, sentenciados a penas limitativas de derechos y de los liberados;

c) Formular y proponer las normas, planes, programas y proyectos de desarrollo en materia de registro penitenciario;

d) Organizar, centralizar y administrar la información sobre situación jurídica de los internos a nivel nacional;

e) Asegurar la conservación y confidencialidad de la información contenida en el registro penitenciario;

f) Organizar y actualizar la información del sistema integrado de información de registro penitenciario de la institución;

g) Velar por la adecuada asignación y ejecución de los recursos correspondientes a las metas operativas del área de su competencia;

h) Atender los requerimientos de información de las autoridades judiciales, entidades públicas y del público usuario; y,

i) Otras funciones que le encomiende el Presidente del INPE.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PENITENCIARIA

Artículo 53º.- La Dirección de Seguridad Penitenciaria es el órgano encargado de desarrollar las acciones de seguridad integral que garanticen la seguridad de las personas, instalaciones y comunicaciones de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas. Depende del Presidente del INPE.

Artículo 54º.- Son funciones de la Dirección de Seguridad Penitenciaria:

a) Proponer y ejecutar las políticas de seguridad integral y de inteligencia penitenciaria en el Sistema Penitenciario Nacional, así como supervisar su cumplimiento;

b) Asesorar a la Secretaría General del INPE, en las acciones de Defensa Nacional, brindando información y el apoyo en la ejecución de las acciones relacionadas con el tema;

c) Elaborar y proponer las normas y lineamientos para las acciones de seguridad e inteligencia, así como coordinar y supervisar su cumplimiento en las unidades orgánicas de los órganos desconcentrados,

establecimientos penitenciarios y dependencias conexas;

d) Coordinar, orientar y supervisar el planeamiento y la ejecución de las acciones de Defensa Civil en los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas;

e) Velar por la adecuada asignación y ejecución de los recursos correspondientes a las metas operativas del área de su competencia;

f) Coordinar, organizar y dirigir las acciones de inspecciones de las instalaciones, armamento y equipos, así como garantizar el funcionamiento de los servicios especiales de seguridad de la institución;

g) Planificar y coordinar los registros y revisiones inopinadas en los establecimientos penitenciarios, con los órganos de seguridad de los órganos desconcentrados;

h) Coordinar la ejecución de los traslados de los internos dentro del territorio nacional y el traslado de internos nacionales y/o extranjeros que se acojan a convenios sobre cumplimiento de condena en sus países de origen;

i) Captar, procesar y evaluar la información de inteligencia, informando oportunamente al Presidente del INPE, para la toma de decisiones; y,

j) Otras funciones que le encomiende el Presidente del INPE.

Artículo 55º.- La Dirección de Seguridad Penitenciaria, cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

06.3.1 Subdirección de Seguridad de Penales y Traslados

06.3.2 Subdirección de Inteligencia Penitenciaria

Artículo 56º.- La Subdirección de Seguridad de Penales y Traslados se encarga de proponer, coordinar, supervisar y evaluar las acciones y medidas orientadas a garantizar la seguridad de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas a nivel nacional, así como coordinar y supervisar los traslados que se realicen.

Artículo 57º.- La Subdirección de Inteligencia Penitenciaria es la encargada de captar, procesar y evaluar la información relacionada con las actividades operativas de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas, así como de dirigir, coordinar y supervisar las actividades de inteligencia y contrainteligencia en la institución. Las acciones de inteligencia se coordinan con la Oficina de Asuntos Internos.

DIRECCIÓN DE MEDIO LIBRE

Artículo 58º.- La Dirección de Medio Libre es el órgano encargado de organizar y conducir las actividades de asistencia post-penitenciaria y de ejecución de penas limitativas de derechos. Depende del Presidente del INPE.

Artículo 59º.- Son funciones de la Dirección de Medio Libre:

a) Proponer y ejecutar los lineamientos de política para la reinserción social del liberado y para el cumplimiento de las penas limitativas de derechos;

b) Elaborar y proponer normas y lineamientos para las actividades de asistencia post-penitenciaria y de ejecución de penas limitativas de derechos;

c) Formular los programas del tratamiento post-penitenciario, fortaleciendo la relación liberado - familia - sociedad;

d) Promover, coordinar y supervisar las actividades laborales y educativas de los liberados y sentenciados a penas limitativas de derechos;

e) Organizar y controlar la ejecución de las penas limitativas de derechos, así como de supervisar su cumplimiento;

f) Velar por la adecuada asignación y ejecución de los recursos correspondientes a las metas operativas del área de su competencia;

g) Coordinar, supervisar y evaluar la organización y funcionamiento de las Juntas de Asistencia Post-penitenciaria;

h) Promover la participación de las instituciones públicas y privadas para el apoyo de los liberados y sentenciados a penas limitativas de derechos, mediante la suscripción de convenios; y,

i) Otras funciones que le encomiende el Presidente del INPE.

CAPÍTULO VII ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

OFICINAS REGIONALES

Artículo 60º.- Las Oficinas Regionales son los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Penitenciario, encargados de dirigir, evaluar y supervisar la ejecución de las penas privativas de libertad y limitativas de derechos, en los establecimientos transitorios, establecimientos penitenciarios y establecimientos de asistencia post penitenciaria y de ejecución de penas limitativas de derechos del ámbito de su jurisdicción. Dependen del Presidente del INPE.

Artículo 61º.- Son funciones de las Oficinas Regionales:

a) Planificar, dirigir, ejecutar, evaluar y supervisar el funcionamiento de los establecimientos transitorios, establecimientos penitenciarios y establecimientos de asistencia post penitenciaria y de ejecución de penas limitativas de derechos y otras dependencias en el ámbito de su jurisdicción;

b) Formular, sustentar y ejecutar su presupuesto;

c) Administrar los recursos humanos, los bienes y servicios así como ejecutar los procesos de contabilidad, tesorería y de abastecimiento;

d) Conducir y dirigir las acciones de asignación de recursos dentro de un marco democrático y de transparencia contando con la participación directa de los responsables de la ejecución de actividades, estudios y proyectos programados en los planes operativos y objetivos institucionales;

e) Ejecutar, supervisar, evaluar y controlar los procesos y acciones de registro penitenciario y estadísticas;

f) Coordinar, dirigir y supervisar el desarrollo de la tecnología de información y el soporte técnico;

g) Coordinar y supervisar las acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud del interno en el ámbito regional;

h) Organizar y ejecutar las actividades de prensa e imagen institucional;

i) Planificar, organizar, ejecutar, supervisar y evaluar los procedimientos, programas y acciones de tratamiento, seguridad y administración, en los establecimientos penitenciarios;

j) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar los programas y acciones de producción y comercialización de bienes y servicios del trabajo en los establecimientos penitenciarios de su jurisdicción;

k) Planificar, organizar, aprobar y ejecutar las acciones de conducción y traslado de internos;

l) Expedir resoluciones en asuntos de su competencia;

m) Organizar, conducir, ejecutar y evaluar en lo que a su competencia corresponda el proceso de trámite documentario y archivo; y,

n) Otras funciones que le encomiende el Presidente del INPE.

Artículo 62º.- Las Oficinas Regionales pueden tener uno de los siguientes modelos de estructura orgánica, que será aprobada por el Consejo Nacional Penitenciario, a propuesta del Presidente del INPE:

A.MODELO 1: Para aquellas Oficinas Regionales cuya gestión operativa en los establecimientos penitenciarios es superior al 40% del tratamiento de la población penitenciaria, a nivel nacional, su estructura



como máximo está conformada por las siguientes unidades orgánicas:

1.1. Dirección: Dirección Regional, Unidad de Control Regional.

1.2. Órgano de Asesoramiento: Unidad de Planeamiento y Presupuesto y Unidad de Asesoría Jurídica.

1.3. Órgano de Apoyo: Unidad de Administración.

1.4. Órgano de Línea: Subdirección de Tratamiento Penitenciario; Subdirección de Registro Penitenciario; Subdirección de Seguridad Penitenciaria; Subdirección de Medio Libre; Establecimientos Transitorios; Establecimientos Penitenciarios y Establecimientos de Asistencia Post Penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos.

B. MODELO 2: Para aquellas Oficinas Regionales cuya gestión operativa en los establecimientos penitenciarios oscila entre el 15% al 40% del tratamiento de la población penitenciaria, a nivel nacional, su estructura como máximo está conformada por las siguientes unidades orgánicas:

2.1. Dirección: Dirección Regional, Unidad de Control Regional.

2.2. Órgano de Asesoramiento: Unidad de Planeamiento y Presupuesto.

2.3. Órgano de Apoyo: Unidad de Administración.

2.4. Órgano de Línea: Subdirección de Tratamiento Penitenciario; Subdirección de Registro Penitenciario; Subdirección de Seguridad Penitenciaria; Subdirección de Medio Libre y Establecimientos Penitenciarios.

C. MODELO 3: Para aquellas Oficinas Regionales cuya gestión operativa en los establecimientos penitenciarios es inferior al 15% del tratamiento de la población penitenciaria, a nivel nacional, su estructura como máximo está conformada por las siguientes unidades orgánicas:

3.1. Dirección: Dirección Regional, Unidad de Control Regional.

3.3. Órgano de Apoyo: Unidad de Administración.

3.4. Órgano de Línea: Subdirección de Tratamiento Penitenciario; Subdirección de Registro Penitenciario; Subdirección de Seguridad Penitenciaria y Establecimientos Penitenciarios.

Artículo 63º.- Las funciones de las unidades orgánicas de cada uno de los modelos estructurales para las Oficinas Regionales señalados en el Artículo 62º, serán aprobadas por acuerdo del Consejo Nacional Penitenciario.

ESTABLECIMIENTOS TRANSITORIOS

Artículo 64º.- Los Establecimientos Transitorios son las unidades orgánicas que se encargan de la recepción temporal de las personas privadas de libertad previo a su ingreso al establecimiento penitenciario, para fines de su identificación y clasificación o tránsito. Dependen del Director Regional de la Oficina Regional respectiva.

ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Artículo 65º.- Los Establecimientos Penitenciarios son las unidades orgánicas encargadas de dar cumplimiento a la ejecución de las penas privativas de libertad. Dependen del Director Regional de la Oficina Regional respectiva.

Artículo 66º.- Los establecimientos penitenciarios según su población penitenciaria, tienen la siguiente clasificación:

Tipo A, Aquellos que tienen una población mayor a 1,200 internos

Tipo B, Aquellos que tienen una población entre 900 y 1,199 internos

Tipo C, Aquellos que tienen una población entre 200 y 899 internos

Tipo D, Aquellos que tienen una población menor a 199 internos.

La estructura orgánica de los tipos de establecimientos penitenciarios está definida en los Anexos correspondientes que forman parte del presente Reglamento. Por acuerdo del Consejo Nacional Penitenciario, el Presidente del INPE determinará los regímenes y el nivel de seguridad de los establecimientos penitenciarios que correspondan según los tipos de clasificación antes señalada.

ESTABLECIMIENTOS DE ASISTENCIA POST-PENITENCIARIA Y DE EJECUCIÓN DE PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS

Artículo 67º.- Los Establecimientos de Asistencia Post-penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos son las unidades orgánicas encargadas de planificar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de la última etapa del tratamiento y de las reglas de conducta impuesta a los liberados para su reincorporación a la sociedad; así como a la ejecución de penas de prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres. Dependen de la Subdirección de Medio Libre o quien haga sus veces en la Oficina Regional respectiva.

CAPÍTULO VIII ÓRGANO DE CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN

CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS CRIMINOLÓGICOS Y PENITENCIARIOS - CENECP

Artículo 68º.- Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios – CENECP es el órgano encargado de seleccionar, formar, capacitar y perfeccionar al personal penitenciario, así como efectuar estudios e investigaciones en ciencias penitenciarias y criminología. Depende del Presidente del INPE.

Artículo 69º.- Son funciones del Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios - CENECP:

- a) Proponer los lineamientos académicos, planes y programas de la entidad;
- b) Conducir los procesos de selección del personal penitenciario;
- c) Dirigir, supervisar y evaluar los procesos de formación y capacitación del personal penitenciario;
- d) Desarrollar programas de especialización para el personal del Sistema Penitenciario Nacional;
- e) Programar, promover, ejecutar y difundir investigaciones en el campo criminológico y penitenciario;
- f) Promover el intercambio académico y científico, mediante convenios de cooperación a nivel nacional e internacional;
- g) Desarrollar acciones de extensión y proyección educativa que coadyuven a la prevención del delito y tratamiento del delincuente;
- h) Organizar certámenes nacionales e internacionales sobre asuntos de su competencia;
- i) Formular y proponer su presupuesto;
- j) Aprobar sus normas académicas internas; y,
- k) Otras funciones que señale la Ley.

Artículo 70º.- El Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios, cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

08.1 Unidad de Capacitación y Formación.

08.2 Unidad de Investigaciones Criminológicas y Penitenciarias.

Artículo 71º.- La Unidad de Capacitación y Formación es la encargada de programar y conducir el proceso de formación del personal penitenciario, así como desarrollar permanentemente los programas de capacitación y

especialización penitenciaria en coordinación con las universidades u otras instituciones nacionales o internacionales de alto nivel académico.

Artículo 72º.- La Unidad de Investigaciones Criminológicas y Penitenciarias es la encargada de realizar investigaciones científicas y estudios en la prevención del delito y del ámbito criminológico y penitenciario.

TÍTULO TERCERO RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 73º.- El INPE mantiene relaciones de coordinación, apoyo y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, cuyas actividades son compatibles con sus fines y objetivos institucionales.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 74º.- Son recursos del Instituto Nacional Penitenciario, de conformidad con el artículo 140º del Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 654, los siguientes:

- a) Los ingresos y recursos dispuestos en la Ley de Presupuesto del Sector Público;
- b) La quinta parte de los bienes y el dinero decomisados y de las multas impuestas por la comisión de delitos y faltas;
- c) El monto de la reparación civil que no hubiera sido reclamada por su beneficiario dentro de los dos años siguientes a su consignación;
- d) Las donaciones y legados que se hagan en su favor;
- e) Los créditos internos y externos que sean concertados de acuerdo a ley; y,
- f) Los demás que se establezcan por ley.

Asimismo, son recursos del INPE, los siguientes:

g) Los recursos propios que genere por la explotación subsidiaria de su patrimonio inmobiliario;

h) El cobro por derechos de tramitación de los procedimientos administrativos que se brindan.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Los funcionarios, empleados de confianza y servidores públicos del INPE se encuentran bajo el régimen laboral previsto en el Decreto Legislativo N° 276 en tanto se apruebe la nueva ley sobre la materia.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Las unidades orgánicas de nivel central, órganos desconcentrados y los establecimientos penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, adecuarán su estructura de organización y funciones de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

Segunda.- Los cargos directivos y empleados de confianza de los establecimientos penitenciarios, según su tipo, serán definidos por el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Instituto Nacional Penitenciario, conforme a las normas legales vigentes.

Tercera.- La creación, fusión o supresión de oficinas regionales, se efectuará teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM.

Cuarta.- La apertura, clausura, cierre temporal y cambio de denominación de los establecimientos penitenciarios se efectuará mediante Resolución del Titular del Pliego, por acuerdo del Consejo Nacional Penitenciario.

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

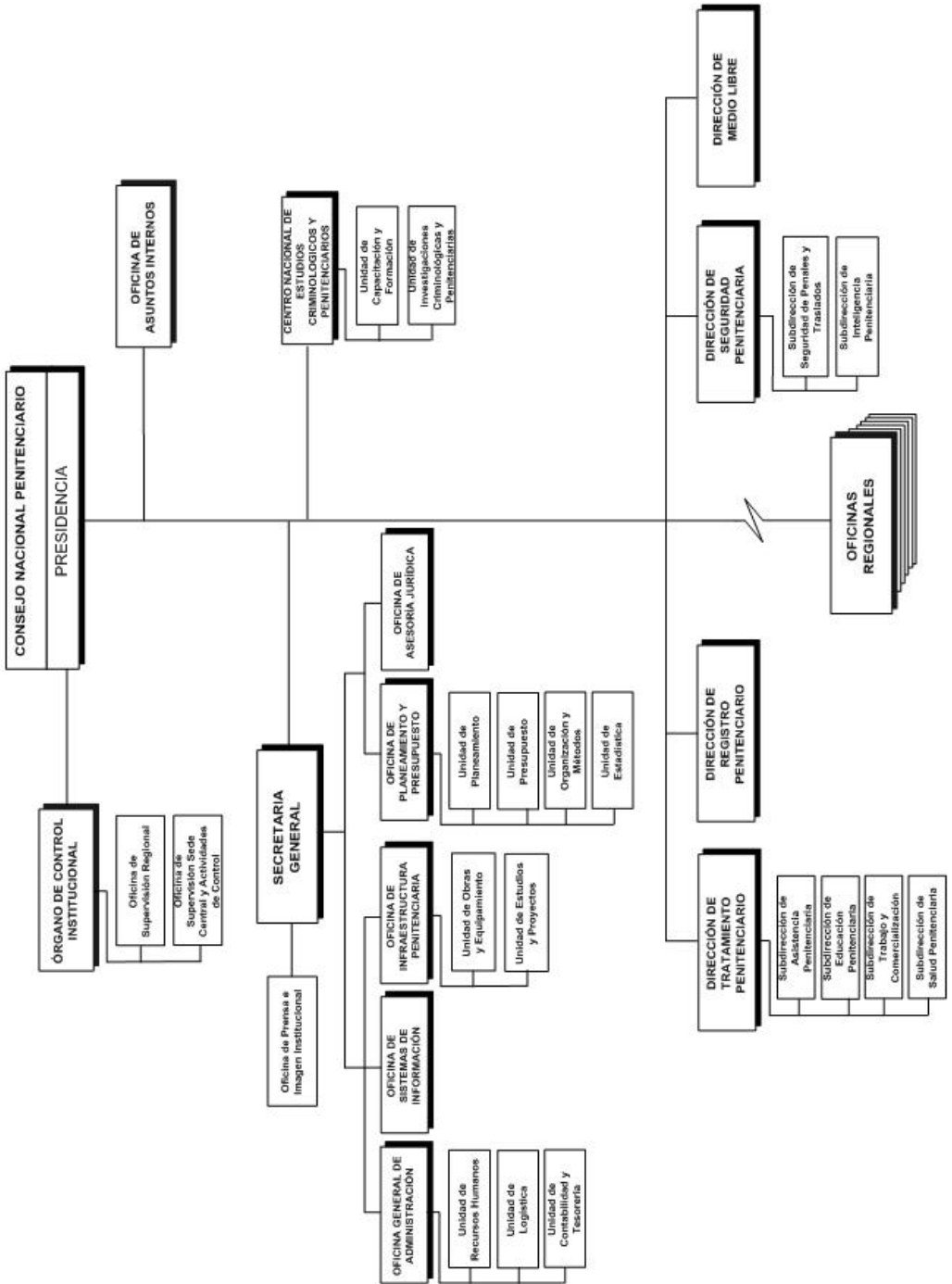
Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.
- 5.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***.

LA DIRECCIÓN

Anexo N° 1

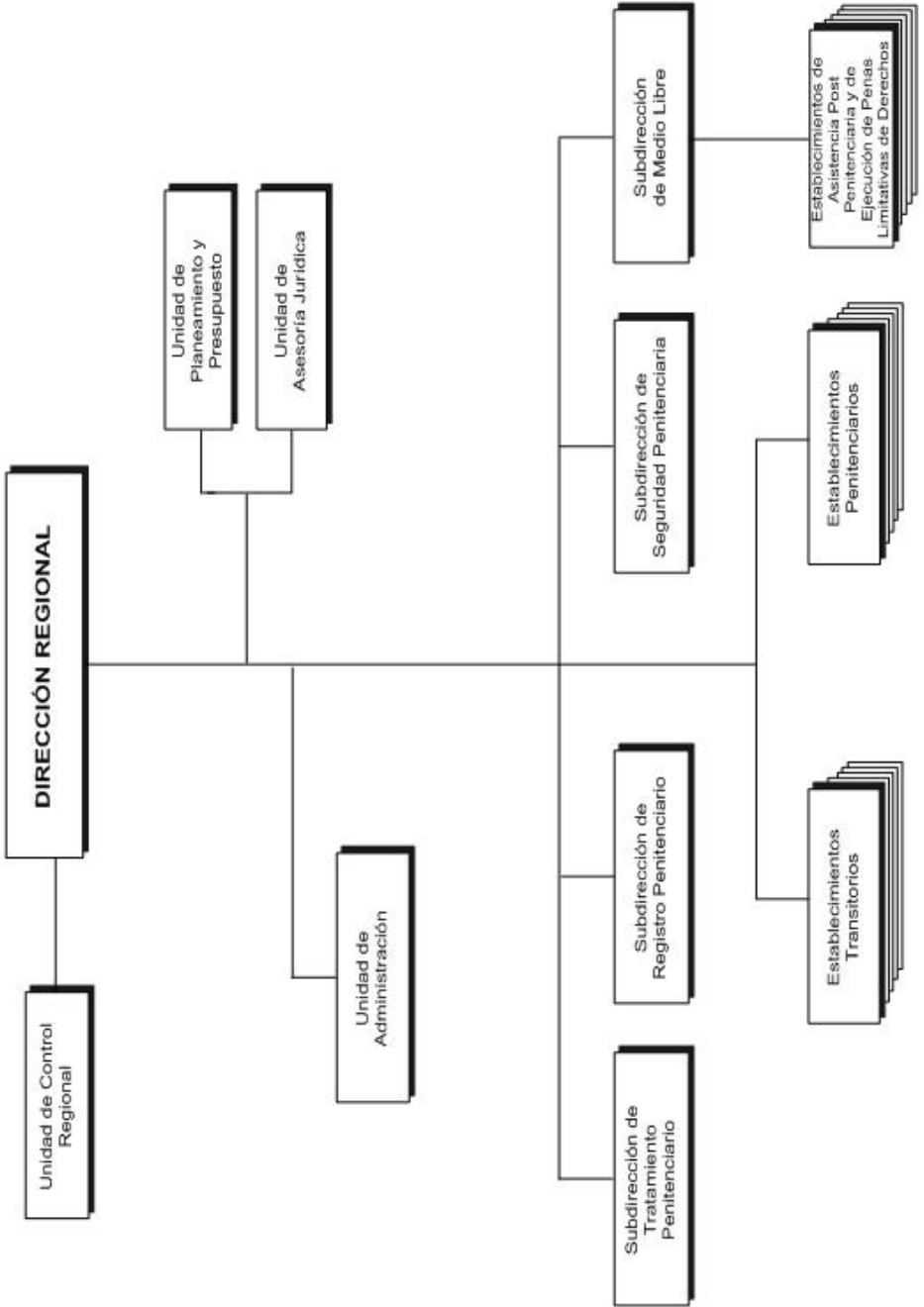
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Anexo N° 2

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LAS OFICINAS REGIONALES

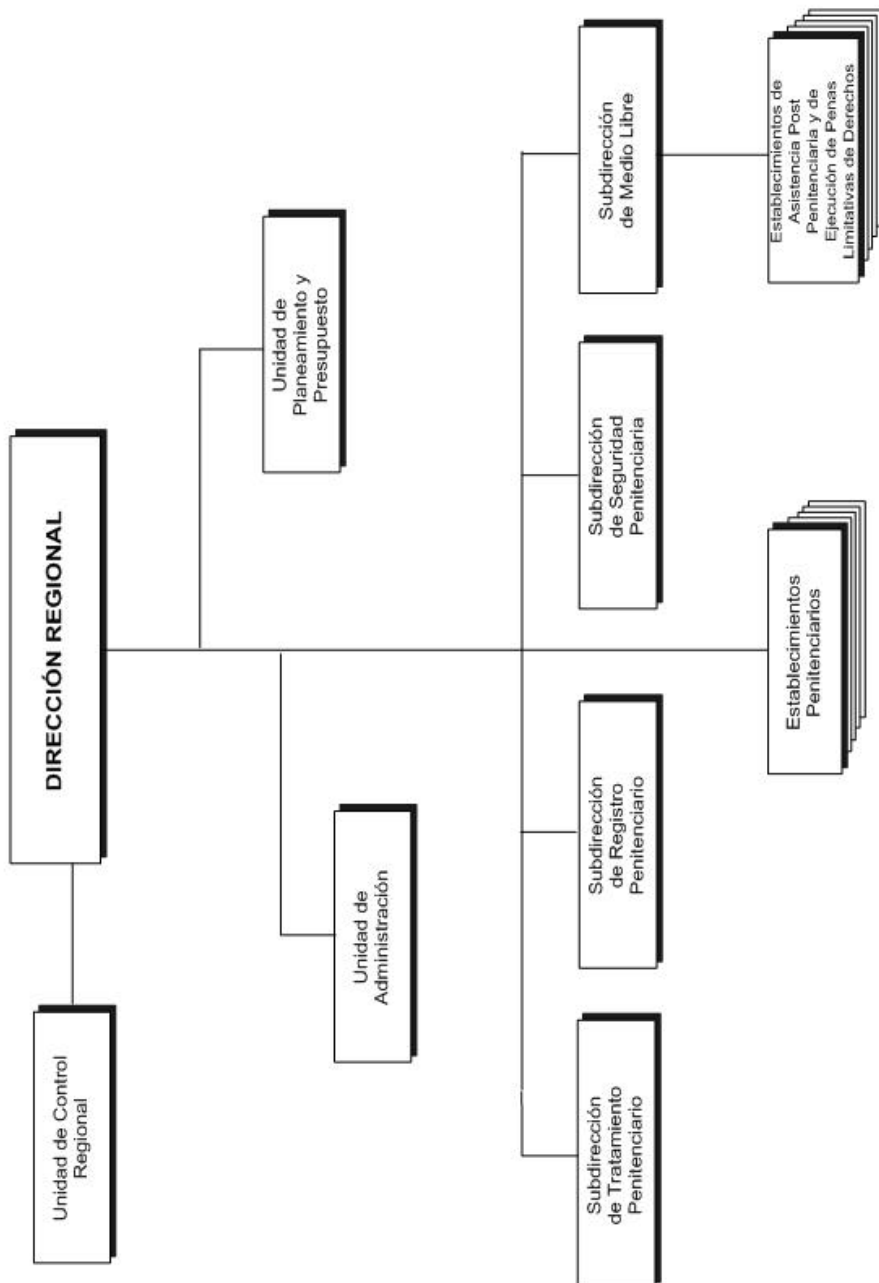
MODELO 1



Anexo N° 2-A

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LAS OFICINAS REGIONALES

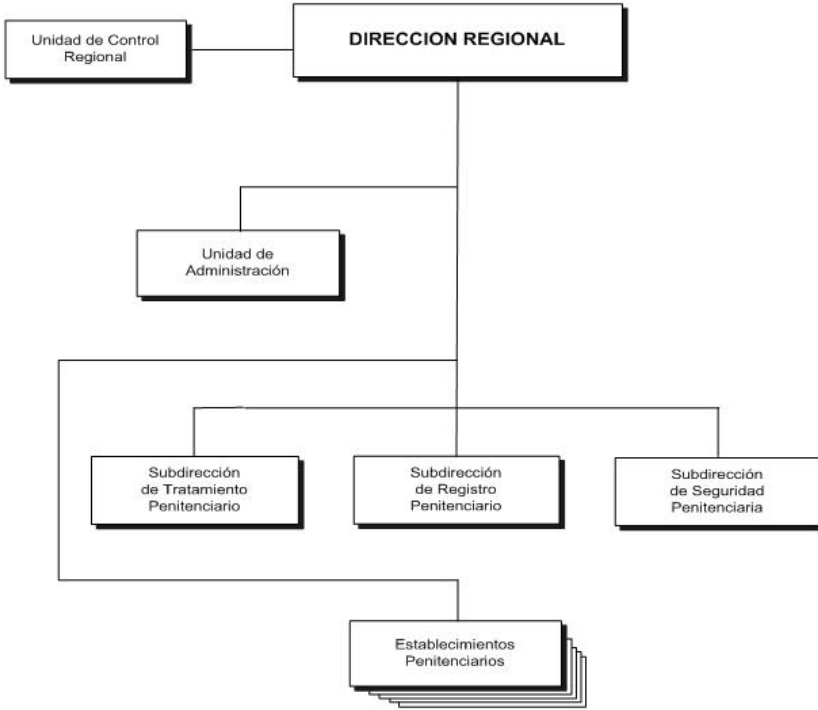
MODELO 2



Anexo N° 2-B

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LAS OFICINAS REGIONALES

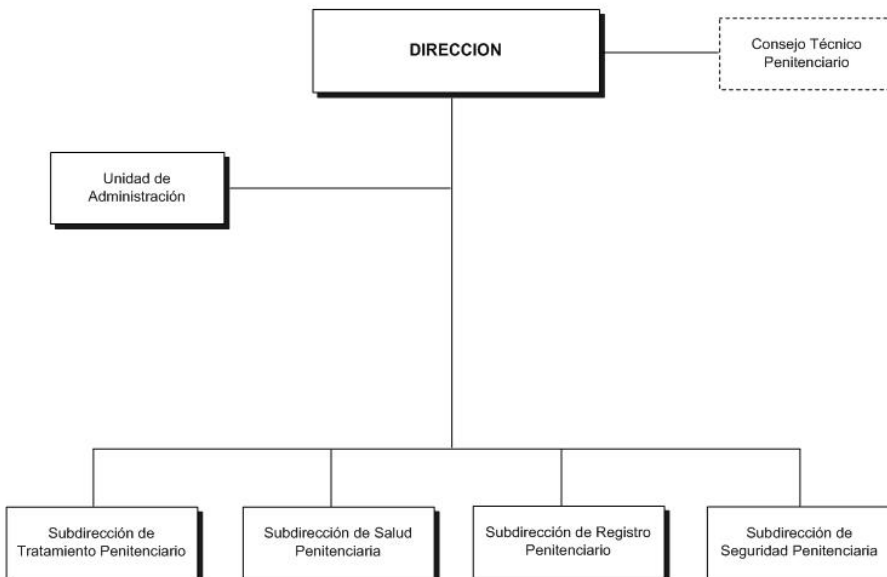
MODELO 3



Anexo N° 3

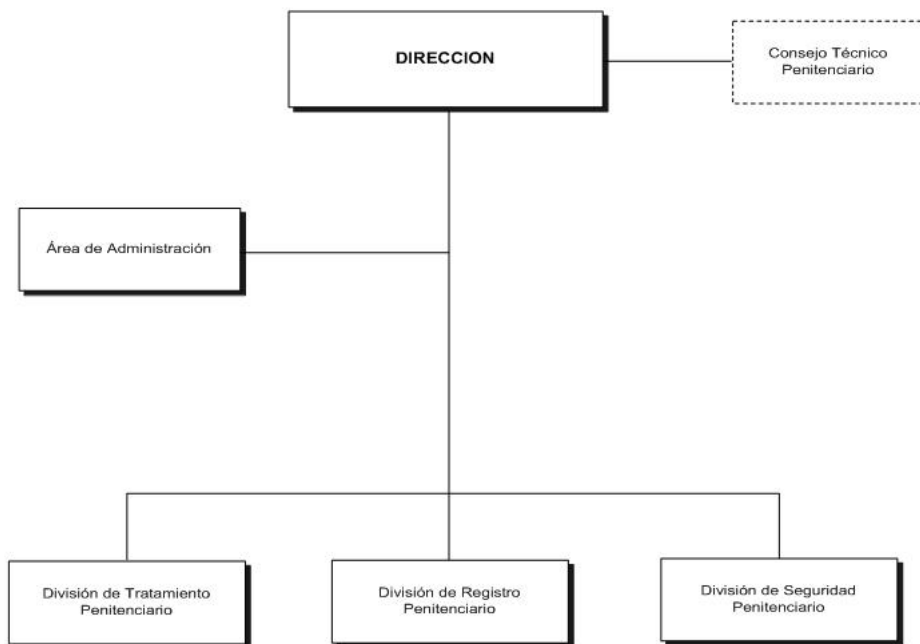
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

TIPO A



ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

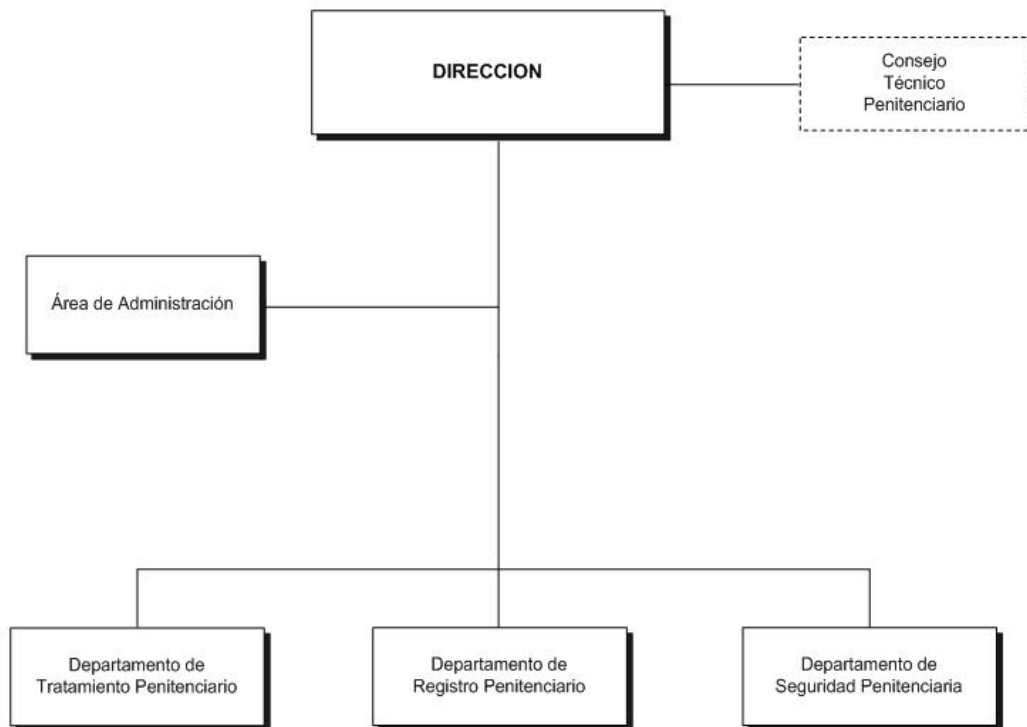
TIPO B

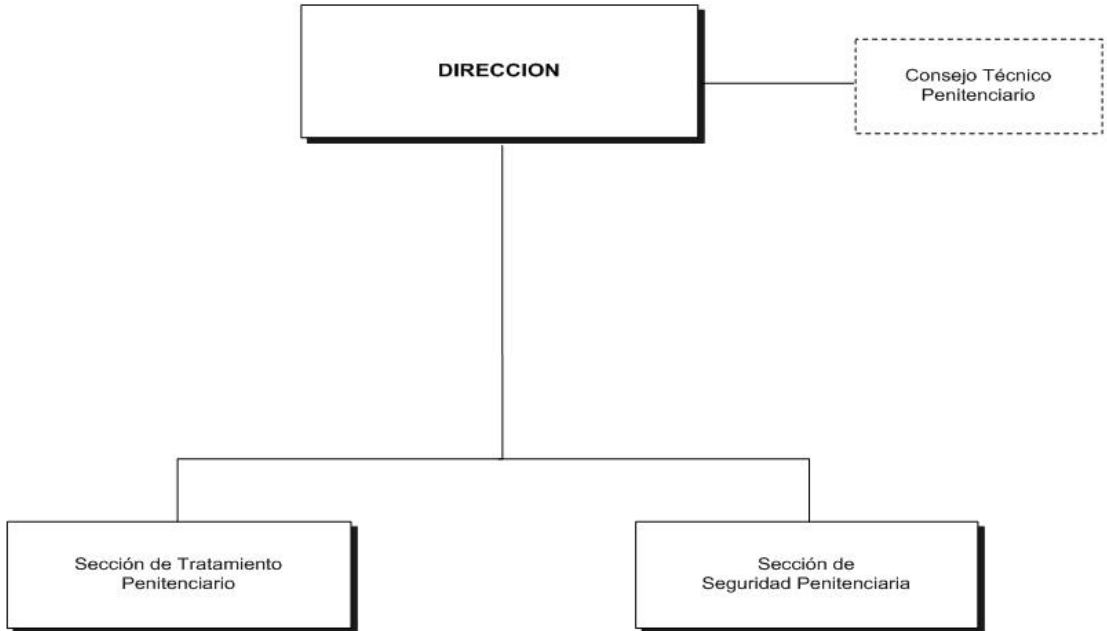


Anexo N° 3-B

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

TIPO C



Anexo N° 3-C**ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS****TIPO D**

118002-2

RELACIONES EXTERIORES
Autorizan viaje de funcionario diplomático a EE.UU. para participar en audiencias dedicadas al Perú durante el 130° Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1193/RE**

Lima, 3 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebrará su 130° Período Ordinario de Sesiones del 8 al 19 de octubre de 2007 en la sede de la Organización de los Estados Americanos en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, durante el citado Período se ha previsto la celebración de una reunión de trabajo sobre el Caso 11.084 – Jaime Salinas Sedó y otros, así como dos audiencias dedicadas a abordar el tema de las denuncias sobre criminalización de la protesta social en el Perú y sobre la situación de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario (medidas cautelares en trámite N°s. 262/05, 102/07 y 129/07, respectivamente);

Que, las mencionadas audiencias y la reunión de trabajo se realizarán los días 11 y 12 de octubre de 2007;

Que, una activa participación de nuestro país en la mencionada sesión contribuirá a afianzar el compromiso del Perú con la promoción y protección de los derechos humanos, representando una oportunidad para dar a

conocer en el ámbito interamericano los avances sobre la materia;

Teniendo en cuenta el Memorandum (SME) N° 1070/2007, de 14 de setiembre de 2007, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Augusto Bazán Jiménez, funcionario de la Dirección General de Derechos Humanos, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, los días 11 y 12 de octubre de 2007, a fin de que participe en las audiencias dedicadas al Perú durante el 130° Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque la participación del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Augusto Bazán Jiménez, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 01163 – Participar en Organismos



Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del indicado viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Augusto Bazán Jiménez	878.90	220.00	2+1	660.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones desarrolladas durante su participación en el mencionado evento.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

117305-1

Autorizan viaje de funcionarios a Chile para participar en la VIII Reunión del Consejo de Delegados de la Unión de Naciones Suramericanas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1203/RE

Lima, 5 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Primera Cumbre Energética Suramericana, llevada a cabo los días 16 y 17 de abril de 2007, en Isla Margarita, República Bolivariana de Venezuela, los Jefes de Estado decidieron la creación de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y encargaron al Consejo de Delegados de dicho proceso la redacción de un proyecto de Acuerdo Constitutivo;

Que, en la VII Reunión del Consejo de Delegados de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), celebrada en Río de Janeiro, República del Brasil, los días 12 y 13 de setiembre de 2007, los Países Miembros convinieron, entre otros temas, en proseguir con la redacción del futuro Acuerdo Constitutivo del citado mecanismo;

Que, la Secretaría Pro Tempore de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), ha convocado a la VIII Reunión del Consejo de Delegados de dicho mecanismo, que tendrá lugar los días 11 y 12 de octubre de 2007, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, el presente evento reviste especial importancia en el marco de la Política Exterior del Perú pues, en ese contexto, se continuará con la redacción del Acuerdo Constitutivo de UNASUR, en base a los aportes de sus Países Miembros, por lo que es conveniente asegurar la participación de nuestro país en la referida reunión;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SAE) Nº SAE0609/2007, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, de 2 de octubre de 2007;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º inciso g) y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de

viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; así como su modificatoria el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM; y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 11 al 12 de octubre de 2007, quienes conformarán la delegación peruana que participará en la VIII Reunión del Consejo de Delegados de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR):

- Ministra en el Servicio Diplomático de la República Silvia Elena Alfaro Espinosa, Directora General de la Comunidad Sudamericana y de la Comunidad Andina de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, y Coordinadora Nacional Alterna ante el Foro Sudamericano de Consulta y Concertación Política (FSCCP); y,
- Doctor Juan José Ruda Santolaria, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque el viaje de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Silvia Elena Alfaro Espinosa, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, afectando la Meta 19437 : Integración Política y Negociaciones Económico Comerciales Internacionales; y los del doctor Juan José Ruda Santolaria, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, afectando la Meta 00386 : Conducción de Líneas de Política Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del mismo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Silvia Elena Alfaro Espinosa	578.00	200.00	2+1	600.00	30.25
Juan José Ruda Santolaria	787.00	200.00	2+0	600.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida reunión, los mencionados funcionarios deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

117580-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican el Reglamento de Placas de Exhibición

DECRETO SUPREMO
Nº 036-2007-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que todo vehículo de transporte automotor que circule por las vías públicas está obligado a exhibir la placa única nacional de rodaje, cuya clasificación, características y procedimiento para su obtención es establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiendo a esta misma entidad su manufactura y expedición según las normas pertinentes;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, dispone en el artículo 80° que la incorporación de los vehículos en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, únicamente se lleva a cabo a través del procedimiento de la inmatriculación registral en el Registro de Propiedad Vehicular, conforme a las normas vigentes en la materia, así como que todos los vehículos que requieran transitar por el indicado sistema debe contar con Placa Única Nacional de Rodaje;

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, establece en el artículo 259° que los vehículos motorizados para circular en una vía pública deben estar inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular, de acuerdo a las normas legales vigentes;

Que, el Reglamento de Placas de Exhibición, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2003-MTC, establece que la placa de exhibición es el elemento de identificación de los vehículos nuevos antes de su comercialización, cuya circulación en las vías públicas ampara, la cual se encuentra comprendida dentro del concepto Placa Única Nacional de Rodaje;

Que, el artículo 9° del Reglamento de Placas de Exhibición establece que las mismas serán instaladas únicamente en vehículos automotores en los siguientes casos: que sean retirados de los recintos de aduana, que sean retirados de la planta ensambladora o de carrozado a la empresa, que salgan a probarse o carrozarse dentro de la ciudad, que sean trasladados del local principal a otros locales de la misma empresa en la ciudad o viceversa y que sean trasladados a otra localidad, dentro del territorio nacional, para su comercialización;

Que, resulta necesario modificar el citado Reglamento a efectos autorizar la instalación de las placas de exhibición en vehículos automotores nuevos que requieran ser trasladados hacia talleres o locales de acondicionamiento de equipos y accesorios vehiculares, así como a efectos de facilitar las pruebas de capacidad de carga, pesos por eje, entre otras, de los vehículos pesados nuevos de pasajeros y de carga, autorizarlas a llevar durante los traslados de prueba pesos ponderados de pasajeros o carga, según corresponda.

Que, a efectos de proteger a las personas ante accidentes de tránsito que pudieran causar vehículos que posean placas de exhibición, resulta necesario disponer la obligatoriedad de las administradoras del servicio de placas de exhibición de contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT;

Que, como consecuencia del incremento de los flujos de importación de vehículos nuevos con la consecuente mayor demanda de placas de rodaje y los continuos desabastecimientos de insumos para la fabricación de las mismas, existe un importante número de vehículos nuevos que se ven impedidos de circular por no contar con la Placa Única Nacional de Rodaje, no obstante haber sido incorporados al Sistema Nacional de Transporte Terrestre a través de su inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular;

Que, en tal sentido, resulta conveniente expedir normas transitorias y excepcionales que coadyuven a superar el inconveniente descrito en el marco de la normatividad vigente sobre la materia, así como modificar el Reglamento de Placas de Exhibición, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2003-MTC;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:**Artículo 1º.- Modificación de artículos del Reglamento de Placas de Exhibición**

Modifíquese los artículos 5º, 9º, 10º, 11º, 13º y 15º del Reglamento de Placas de Exhibición, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2003-MTC, en los términos siguientes:

“Artículo 5º.- Las placas de exhibición identifican circunstancialmente a los vehículos nuevos antes de su comercialización durante los traslados necesarios. Efectuados los desplazamientos a que se refiere el artículo 9º del presente Reglamento, las placas de exhibición será devueltas a la usuaria para su instalación en otras unidades vehiculares en que proceda su instalación”.

“Artículo 9º.- Las placas de exhibición serán instaladas únicamente en vehículos automotores nuevos que:

a) Son retirados de los recintos de Aduanas hacia los establecimientos de distribución o comercialización o hacia las plantas de ensamblado o de carrozado.

b) Son retirados de la planta ensambladora o de carrozado hacia los establecimientos de distribución o comercialización y viceversa.

c) Son trasladados dentro de la misma ciudad para su exhibición, prueba o comercialización, incluyendo los traslados del local principal hacia otros locales de la misma empresa o viceversa.

d) Son trasladados hacia otras localidades del territorio nacional para su exhibición o comercialización, incluyendo los traslados del local principal hacia otros locales de la misma empresa o viceversa.

e) Son trasladados de los recintos de aduana, plantas ensambladoras o de carrozado o locales de distribución o comercialización hacia talleres o locales de acondicionamiento de equipos y accesorios vehiculares y viceversa.

Únicamente para la prueba de vehículos de las Categorías M₂ y M₃ está permitido simular el peso de los pasajeros mediante el empleo de maniqués u otros similares y en los vehículos de la Categoría N está permitido simular el peso de la carga mediante el empleo de bolsas de arena o desmonte debidamente identificadas con un rótulo que indique que se trata de carga simulada. En todos los casos de simulación del peso de pasajeros o carga, deberá cumplirse con los límites máximos de peso bruto vehicular y peso por eje o conjunto de ejes establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC”.

“Artículo 10º.- Los vehículos que portan placas de exhibición sólo podrán circular en días útiles, incluyendo los que sean declarados feriados no laborales para el sector público, de 7.00 a 19.00 horas. No se aplicarán limitaciones de horario cuando se trate de traslados hacia otras localidades del territorio nacional a que se refiere el inciso d) del artículo 9º del presente Reglamento.

Excepcionalmente; cuando se trate de traslados a ferias, exposiciones o eventos especiales destinados a la promoción de venta dentro de la localidad que se realicen en días domingos y feriados, la administradora del servicio de placas de exhibición podrá autorizar en cada caso específico la utilización de las placas de exhibición, rigiendo las limitaciones de horario a que se refiere el párrafo anterior.

Los vehículos que portan placas de exhibición no podrán ser destinados a actividades distintas a las mencionadas en el artículo 9º del presente Reglamento”.

“Artículo 11º.- Los conductores de los vehículos con placas de exhibición deberán portar, durante la circulación del mismo, la constancia complementaria de uso de la placa de exhibición expedida por la usuaria o la Administradora, según corresponda, en la cual figurarán las características de la unidad vehicular, la causal que determina su instalación en el vehículo, la ruta del



recorrido con indicación del origen y destino, hora de inicio del recorrido y sello y firma del funcionario responsable. La placa de exhibición no surtirá ningún efecto jurídico si no se porta la constancia complementaria de uso durante la circulación del vehículo y, de ser el caso, la autorización excepcional de la administradora a que se refiere el segundo párrafo del artículo 10º, reputándose al vehículo como uno que no porta placa única nacional de rodaje en caso de omisión”.

“Artículo 13º.- La usuaria es responsable de los daños y perjuicios que se generen en agravio de terceros con los vehículos que circulan con las placas de exhibición que les son asignadas, así como de los daños que causen a la infraestructura vial y propiedad pública en general.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cada juego de placas de exhibición deberá contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), en cuyo caso las coberturas de dicho seguro se extenderán a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes, del vehículo automotor en que se encuentren instaladas durante el plazo de vigencia de la póliza, siempre que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito.

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) deberá ser contratado por la administradora del servicio de placas de exhibición bajo las mismas condiciones, características y coberturas establecidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito”.

“Artículo 15º.- En los casos de reincidencia en la comisión de infracciones al tránsito cometidas con la misma placa de exhibición, las multas serán sucesivamente duplicadas y triplicadas, pudiendo la administradora del servicio de placas de exhibición, luego de la tercera infracción, inhabilitar a la usuaria para la asignación de nuevas placas de exhibición.

Artículo 2º.- Régimen Excepcional de Uso de Placas de Exhibición

Establézcase en forma transitoria un Régimen Excepcional de Uso de Placas de Exhibición para la debida identificación de vehículos nuevos que habiendo sido inmatriculados en el Registro de Propiedad Vehicular no se les pueda entregar la Placa Única Nacional de Rodaje, cuando exista desabastecimiento de placas de rodaje, el cual será aplicable hasta que la autoridad competente haga entrega de la placa definitiva correspondiente.

En tales casos, el uso de la placa de exhibición será hasta por un plazo que no excederá de treinta (30) días calendario, a contarse desde la fecha de inmatriculación del vehículo, pudiendo circular con las mismas prerrogativas que los vehículos que cuentan con placa definitiva.

La usuaria o la Administradora, según corresponda, podrá prorrogar el plazo antes mencionado, de manera extraordinaria y para cada caso específico, cuando exista un desabastecimiento de placas de rodaje.

La usuaria deberá informar a la Administradora la asignación de placas de exhibición sujetas a este régimen así como las prórrogas que fueran concedidas.

La Administradora deberá incluir la información concerniente a la asignación de placas de exhibición sujetas al presente Régimen Excepcional en el Registro Central de Placas y en el informe mensual dirigido a la Dirección General de Transporte Terrestre a que se refiere el artículo 6º del Reglamento de Placas de Exhibición.

El Régimen Excepcional de Uso de Placas de Exhibición se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Placas de Exhibición, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2003-MTC, en lo que no se oponga a la presente disposición.

No será de aplicación a los vehículos sujetos al Régimen Excepcional de Uso de Placas de Exhibición, las limitaciones de horario de circulación establecidas en el artículo 10º del Reglamento de Placas de Exhibición,

para cuyo efecto los citados vehículos deberán portar la constancia complementaria de uso expedida por la usuaria o la Administradora, según corresponda, a que se refiere el artículo 11º del citado Reglamento en la cual no se requerirá consignar los datos sobre ruta y horario de circulación del vehículo.

El incumplimiento por parte de las Administradoras o Usuarías de las disposiciones correspondientes al Régimen Excepcional de Uso de Placas de Exhibición se sujetará a lo dispuesto en el artículo 14º del citado Reglamento.

La responsabilidad por daños y perjuicios en agravio de terceros y a la infraestructura vial y propiedad pública en general, así como por infracciones de tránsito cometidas con vehículos que se hayan acogido al Régimen Excepcional de Uso de Placas de Exhibición corresponderá únicamente al propietario del vehículo.

El Régimen Excepcional de Uso de Placas de Exhibición regirá por el plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI

Ministra de Transportes y Comunicaciones

118002-3

Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Informática de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 553-2007 MTC/01

Lima, 28 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 820-2004-MTC/01 de fecha 2 de noviembre de 2004, se designó al señor Carlos Daniel Rodríguez Vilcaromero en el cargo considerado de confianza de Director de la Dirección de Informática de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo, siendo necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, las Leyes N° 27791 y 27594 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Carlos Daniel Rodríguez Vilcaromero al cargo de Director de la Dirección de Informática de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a partir del 1 de octubre de 2007, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI

Ministra de Transportes y Comunicaciones

117683-1



Aprueban transferencia de bienes muebles a favor de instituciones educativas de la UGEL N° 06

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 557-2007 MTC/01

Lima, 3 de octubre de 2007

VISTO:

El Memorandum N° 405-2007-MTC/10.05 de la Oficina General de Administración, por medio del cual solicita que se apruebe la transferencia, en la modalidad de donación, de trescientos sesenta y tres (363) bienes muebles a favor de tres (3) centros educativos de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 347-2006-MTC/10 se aprobó la transferencia en la modalidad de donación, de bienes muebles a favor de veintitrés (23) Centros Educativos de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 – UGEL N° 01;

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 104-2007-MTC/10 se excluyó del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 347-2006-MTC/10, a siete (7) instituciones educativas públicas. Asimismo, en el artículo 2° se ordenó que se excluyera del Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 347-2006-MTC/10, una relación de bienes detallados en el Anexo que forma parte de la Resolución Ministerial N° 104-2007-MTC/10;

Que, mediante Oficio N° 956-2007-MTC/10, la Oficina General de Administración remitió al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 – UGEL N° 06 una copia de la Resolución Ministerial N° 104-2007-MTC/10, así como de las solicitudes de donación presentadas por tres (3) centros educativos, a fin de que se designe a los centros educativos beneficiarios;

Que, mediante Oficio N° 001891-2007/D.UGEL 06/AGAIE/ABAST/CP, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 – UGEL N° 06 solicitó que los bienes detallados en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 104-2007-MTC/10 sean donados a las instituciones educativas 0123 “Los Árboles”, 0032 “Raúl Porras Barrenechea” y 1221 “María Parado de Bellido”;

Que, mediante Informe Técnico-Legal N° 061-2007-MTC/CGP e Informe N° 076-2007-MTC/CGP, el Comité de Gestión Patrimonial recomendó efectuar la transferencia en la modalidad de donación de trescientos sesenta y tres (363) bienes muebles a favor de los centros educativos estatales señalados precedentemente;

Que, el artículo 173° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, en concordancia con lo establecido en el numeral 2.1.1 de la Directiva N° 009-2002/SBN: “Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles dados de Baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 031-2002-SBN, establece que la donación de bienes muebles dados de baja, de una entidad pública a favor de otra entidad pública, debe aprobarse mediante Resolución del titular de la entidad pública donante. Asimismo, en el numeral 2.2.7 de la citada Directiva, se indica que dicha Resolución deberá ser transcrita, sin excepción alguna, a la Superintendencia de Bienes Nacionales, dentro de los veinte (20) días siguientes a su emisión;

Que, según los numerales 1.4.1, 1.4.2 y 2.1.3 de la Directiva N° 009-2002/SBN, la potestad decisoria de impulsar el trámite de donación queda reservada, según sea el caso, a la entidad propietaria y a la Superintendencia de Bienes Nacionales, respecto de los bienes muebles dados de baja que se encuentren en el ámbito de su administración. Además, dispone que la donación de bienes muebles dados de baja por las entidades públicas

se rige por las disposiciones contenidas en dicha Directiva y en el Código Civil, requiriéndose de un informe favorable del Comité de Gestión Patrimonial. Asimismo, se deberá consignar el término de “Transferencia en la Modalidad de Donación” y especificar las características y el valor de los bienes muebles objeto de donación;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27995 “Ley que establece Procedimientos para asignar Bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza” dispone que los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja conforme a las normas legales vigentes y que puedan ser útiles para el sistema educativo, se destinan a los centros educativos estatales de las zonas de extrema pobreza que los soliciten, de acuerdo a un orden de prelación establecido en concordancia con el mapa de extrema pobreza, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.6 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2004-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27995, los Centros Educativos Estatales deberán presentar una solicitud ante la Unidad de Gestión Educativa Local de su jurisdicción, adjuntando el requerimiento detallado del mobiliario que les sea necesario para su mejor funcionamiento, correspondiendo a esta última evaluar tales solicitudes y determinar quiénes serán los centros que serán beneficiados con la transferencia de bienes muebles dados de baja, lo cual a su vez, será comunicado a la entidad estatal dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computados a partir de la fecha de recepción de la Resolución de Baja. En caso que el Director del Centro Educativo Estatal no se presente ante la entidad estatal para recibir los bienes muebles dentro del plazo conferido para tal efecto, dicha entidad deberá comunicarlo a la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente, a efectos que se designe otro Centro Educativo Estatal a quien se le deba transferir los bienes muebles;

Que, el numeral 4.7 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2004-EF establece que emitida la Resolución que aprueba la transferencia, el Presidente del Comité de Gestión Patrimonial o el Organo responsable de la administración de los bienes de la entidad estatal y el Director del Centro Educativo Estatal, suscribirán un Acta de Entrega-Recepción, la cual será transcrita conjuntamente con la Resolución que apruebe la transferencia, al Centro Educativo Estatal, a la Unidad de Gestión Educativa Local, a la Dirección Regional de Educación correspondiente y a la Superintendencia de Bienes Nacionales, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su emisión;

Que, considerando que la solicitud presentada por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 – UGEL N° 06 cuenta con la opinión favorable del Comité de Gestión Patrimonial, corresponde aprobar la transferencia en la modalidad de donación a favor de las Instituciones Educativas 0123 “Los Árboles”, 0032 “Raúl Porras Barrenechea” y 1221 “María Parado de Bellido”, respecto a los bienes descritos en el Anexo remitido por el Comité de Gestión Patrimonial;

Que, de conformidad con la Ley N° 27791, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, la Ley N° 27995 y su reglamento y la Resolución N° 031-2002-SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia en la modalidad de donación que efectúa el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de las Instituciones Educativas: 0123 “Los Árboles”, 0032 “Raúl Porras Barrenechea” y 1221 “María Parado de Bellido”, de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 – UGEL N° 06, de los bienes muebles que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que incluye las características y valor de los mismos.

Artículo 2°.- Disponer que el Comité de Gestión Patrimonial, proceda a la formalización de la entrega



física de los bienes muebles, previa suscripción del Acta de Entrega-Recepción.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a los Centros Educativos detallados en el artículo 1º de la presente Resolución, a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 – UGEL N° 06, a la Superintendencia de Bienes Nacionales y al Comité de Gestión Patrimonial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

117691-1

Precisan derecho de vía de tramos de diversas carreteras

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 563-2007 MTC/02

Lima, 3 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2º del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, el Derecho de Vía es la Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario, indicándose que su ancho se establece, en cada caso por Resolución Ministerial;

Que, asimismo, el artículo 4º del Decreto Ley N° 20081 establece que, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones) fijará el derecho de vía, en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, mediante Informe N° 033-2007-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, se señala que las carreteras: Salaverry - Trujillo - Huamachuco - Pte. Pallar - Juanjuí; Pacasmayo - Chilete - Cajamarca - Balsas - Chachapoyas - Rodríguez de Mendoza - Soritor - Tarapoto - Yurimaguas; Longitudinal de la Selva Sur; Longitudinal de la Sierra Norte; Longitudinal de la Sierra Sur e Ilo - Moquegua - Mazocruz - Ilave, se encuentran ubicados en los departamentos de La Libertad, Amazonas, Junín, Cajamarca - La Libertad, Ayacucho - Apurímac y Puno, habiéndose determinado el derecho de vía que le corresponde, según lo dispuesto en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del año 2001, aprobado por Resolución Directoral N° 143-2001-MTC/15.17, de acuerdo al cual el ancho mínimo absoluto de la faja de dominio o derecho de vía para una carretera de dos carriles (2da. y 3ra. clase) debe ser de 20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía), y de 30 m (15 m. a cada lado del eje de la vía) para la carretera Longitudinal de la Selva Sur, los mismos que se extenderán en terrenos de topografía quebrada hasta 5 m. más allá del borde de los cortes del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje que se construyan; por lo que recomienda se precise el derecho de vía de los Tramos: Huamachuco - Sausacocho - Puente Pallar; Tramo III: Tingo - Dv. Ingenio, Tramo V: Chachapoyas - Molinopampa; Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa; San Marcos - Cajabamba - Huamachuco, Ayacucho - Abancay y Mazocruz - Ilave de conformidad con lo señalado;

Que, con Memorándum N° 2821-2007-MTC/14, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, solicita se expida la Resolución Ministerial que precise el derecho de vía antes descrito;

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes citado resulta necesario precisar el derecho de vía de los tramos mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20081 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precisar el Derecho de Vía, de acuerdo al siguiente detalle:

Carretera	Tramo	Ruta	Longitud	Departamento	Derecho de Vía
			KM		
Salaverry - Trujillo - Huamachuco - Pte. Pallar - Juanjuí	Huamachuco - Sausacocho - Puente Pallar	10	29+000	La Libertad	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
Pacasmayo - Chilete - Cajamarca - Balsas - Chachapoyas - Rodríguez de Mendoza - Soritor - Tarapoto - Yurimaguas	Tramo III: Tingo - Dv. Ingenio, Tramo V: Chachapoyas - Molinopampa	08	Tramo III: Tingo - Dv. Ingenio 22+500 Tramo V: Chachapoyas - Molinopampa 41+240	Amazonas	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
Longitudinal de la Selva Sur	Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa	5S	64+750	Junín	30 m. (15 m. a c/lado del eje de la vía)
Longitudinal de la Sierra Norte	San Marcos - Cajabamba - Huamachuco	3N	113+500	Cajamarca y La Libertad	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
Longitudinal de la Sierra Sur	Ayacucho - Abancay	3S	398+800	Ayacucho y Apurímac	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
Ilo - Moquegua - Mazocruz - Ilave	Ilave - Mazocruz	34	83+200	Puno	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)

Artículo 2º.- El derecho de vía a que se contrae el artículo precedente en terrenos de topografía quebrada se extenderá hasta 5 m. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o, del borde más alejado de las obras de drenaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

11693-1

Designan funcionaria responsable de brindar información y del Portal de Transparencia del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 580-2007 MTC/01

Lima, 4 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 500-2007-MTC/01 se designó a la doctora Silvana Patricia Elías Naranjo, Asesora II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como funcionaria responsable de brindar la información que se encuentre en posesión o bajo el control de la Alta Dirección y los órganos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como responsable del Portal de Transparencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Internet, en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, es necesario designar al nuevo funcionario que desempeñará dichas responsabilidades de conformidad con lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 043-2003-PCM y 072-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación dispuesta en la Resolución Ministerial N° 500-2007-MTC/01.

Artículo 2º.- Designar a la doctora Greta Jáuregui Lambruschini, Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, como funcionaria responsable de brindar la información que se encuentre en posesión o bajo el control de la Alta Dirección y los órganos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como responsable del Portal de Transparencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de Internet, en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

117665-1

Renuevan autorización otorgada a Compañía de Radiodifusión S.A. para operar estación de servicio de radiodifusión sonora comercial en onda media en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 717-2007-MTC/03

Lima, 2 de octubre del 2007

VISTO, el Expediente N° 966551, mediante el cual, la COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN S.A., solicitó la renovación de su autorización para la operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0021-75-TC/CO de fecha 20 de marzo de 1975, se reconoce a la COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN S.A., denominada RADIO LIBERTAD DE TRUJILLO, como titular de las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) y Onda Corta Tropical (OCT), en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por un período de diez (10) años, computados a partir de la fecha de expedición de la Licencia de Operación, que para el caso del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), se computa desde la Licencia de Operación de Radiodifusión N° 255, expedida el 1 de enero de 1977;

Que, mediante Escrito Registro N° 966551, la referida empresa, solicitó la renovación de su estación de radiodifusión sonora comercial en Onda Media, en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2000-MTC, se otorgó un plazo de seis (6) meses para que los titulares de autorizaciones de los servicios de radiodifusión cuyos plazos se encuentren vencidos puedan presentar sus solicitudes de inspección técnica o de renovación de autorización según el caso. Señala asimismo que las solicitudes que hubieran sido presentadas fuera de los plazos señalados continuarán con el trámite respectivo no siendo necesaria la presentación de nueva solicitud. Dicho beneficio también es recogido mediante Decretos Supremos N° 029-2001-MTC y N° 012-2004-MTC;

Que, los artículos 201° y 205° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, señala que para obtener la renovación de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es necesario haber solicitado la renovación hasta el último día de vencimiento del plazo de la autorización otorgada y haber cumplido con todos los pagos de los derechos, tasa anual, canon anual y demás conceptos que se adeuden al Ministerio vinculados a telecomunicaciones, o en su caso contar con fraccionamiento de pago vigente o que se encuentre suspendida la exigibilidad de las obligaciones económicas, conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Concursal; norma aplicable en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición

Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC. Asimismo, se acompaña el proyecto de comunicación, en aplicación de la Cuarta Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, mediante Informe N° 0478-99-MTC/15.19.03.3 del 21 de septiembre de 1999 de la ex Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas; e Informes N° 4627-2005-MTC/18.01.2 de fecha 28 de octubre de 2005, N° 3387-2006-MTC/18.01.2 del 25 de septiembre de 2006 y N° 174-2007-MTC/18.01.2 de fecha 18 de enero de 2007, de la ex Subdirección de Control Provincias de la entonces Dirección de Monitoreo e Inspección de Telecomunicaciones, concluyeron que la estación se encuentra apta para proseguir con el trámite solicitado;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 236-2005-MTC/03 del 14 de mayo de 2005, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Onda Media para las localidades correspondientes al departamento de La Libertad, en el, que se observa que dentro de la localidad denominada Trujillo-Virú-Ascope-Gran Chimú-Julcán-Otuzco, se incluye al distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, con Informes N° 243-2007-MTC/28 y N° 396-2007-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, se opina que la estación autorizada a la COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN S.A., se encuentra en aptitud técnico-legal para continuar operando el servicio de radiodifusión, y cumple con los requisitos técnicos y legales correspondientes, por lo que emite su conformidad a la solicitud de renovación de la citada autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y el Decreto Supremo N° 043-2000-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización, por períodos sucesivos, otorgada a la COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN S.A., mediante Resolución Ministerial N° 0021-75-TC/CO, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media ubicada en la localidad de Trujillo-Virú-Ascope-Gran-Chimú-Julcán-Otuzco, departamento de La Libertad.

Artículo 2°.- El plazo de la autorización a que se refiere el artículo precedente será computado desde el otorgamiento de la Licencia de Operación de Radiodifusión N° 255, es decir, que concluirá el 1 de enero de 2017.

Artículo 3°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La empresa COMPAÑÍA DE RADIODIFUSIÓN S.A., está obligada a trasladar la planta de transmisión de la estación fuera del perímetro urbano en un plazo máximo de siete (7) años, computados a partir del 1 de julio de 2005, de acuerdo con lo señalado en la Séptima Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

Artículo 5°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
 Viceministra de Comunicaciones

117352-1

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Reasignan y designan magistrados como Vocales en Salas Civiles y Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan jueces suplentes en diversos juzgados

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 240-2007-P-CSJLI/PJ**

Lima, 9 de octubre del 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso cesar, por límite de edad, al doctor Pedro Horacio Ortiz Portilla, en el cargo de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que en virtud a lo dispuesto es necesario designar al magistrado que conformará el colegiado de la Primera Sala Civil de este Distrito Judicial;

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional;

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REASIGNAR al doctor OTTO EDUARDO EGUSQUIZA ROCA, Vocal Titular de la Segunda Sala Civil de Lima, como Vocal Titular de la Primera Sala Civil de Lima;

Artículo Segundo.- REASIGNAR a la doctora EMILIA BUSTAMANTE OYAGUE, Vocal Titular de la Segunda Sala Civil de Lima, como Vocal Titular de la Primera Sala Civil de Lima; quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

PRIMERA SALA CIVIL DE LIMA:

Dr. Otto Eduardo Egusquiza Roca (T) Presidente
Dra. Emilia Bustamante Oyague (T)
Dra. Doris Mirtha Céspedes Cabala (T)

Artículo Tercero.- REASIGNAR al doctor CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE Vocal Titular de la Primera Sala Civil, como Vocal Titular de la Segunda Sala Civil de Lima.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JOSE WILFREDO DIAZ VALLEJO, Juez Titular del Quincuagésimo Noveno Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Vocal Provisional de la Segunda Sala Civil de Lima; quedando conformado el colegiado de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA CIVIL DE LIMA:

Dra. Carmen Yleana Martínez Maraví (T) Presidenta
Dr. Carlos Giovanni Arias Lazarte (T)
Dr. José Wilfredo Díaz Vallejo (P)

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora LOLA VIOLETA RONDÓN RODRÍGUEZ Juez de Paz Letrado Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ate-Vitarte, como Juez Provisional del Quincuagésimo Noveno Juzgado Civil de Lima.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora NORA JANET PRETELL MORALES como Juez Suplente del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora JOSEFA VICENTA IZAGA PELLEGRIN Juez Titular del Vigésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Vocal Provisional de la Tercera Sala Penal con Reos Libres en reemplazo del doctor Demetrio Honorato Ramírez Descalzi, quien integrará la Segunda Sala Penal con Reos Libres en reemplazo del doctor Luis Orlando Carrera Conti, funcionario que deberá regresar a su Juzgado de origen; quedando conformado los colegiados de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA PENAL CON REOS LIBRES DE LIMA:

Dr. Julio Enrique Biaggi Gómez (T) Presidente
Dr. Raúl Emilio Quezada Muñante (P)
Dr. Demetrio Honorato Ramírez Descalzi (P)

TERCERA SALA PENAL CON REOS LIBRES DE LIMA:

Dr. Jorge Alberto Egoavil Abat (T) Presidente
Dra. Nancy Tiburcia Avila León de Tambini (P)
Dra. Josefa Vicente Izaga Pellegrin (P)

Artículo Octavo.- DESIGNAR a la doctora ROSARIO DEL PILAR CARPENA GUTIERREZ como Juez Suplente del Vigésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima.

Artículo Noveno.- DESIGNAR al doctor ALBERTO AMAYA LADINEZ como Juez Suplente del Décimo Séptimo Juzgado Civil de Lima, en reemplazo del doctor Hugo Virgilio Oré Morales, dándose las gracias por la labor encomendada.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora JUANA SOLEDAD ALARCÓN DENEGRI como Juez Suplente del Décimo Tercer Juzgado de Familia de Lima, en reemplazo de la doctora Claudia María Almenara Alvarez, dándose las gracias por la labor encomendada.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al doctor ANDRES ARTURO CHURAMPI GARIBALDI como Juez Suplente del Quincuagésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, en reemplazo de la doctora Sylvia Patricia Llaque Napa, debiendo regresar a su plaza de origen.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR al doctor DELFIN TOMAYLLA RIOJA como Juez Suplente del Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, en reemplazo de la doctora Sonia Iris Salvador Ludeña, debiendo regresar a su plaza de origen.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR al doctor WILMER MELCHOR CHAMPOÑAN MIRANDA como Juez Suplente del Trigésimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, en reemplazo del doctor Carlos Daniel Morales Córdova, debiendo regresar a su plaza de origen.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor ARMANDO EULOGIO JAUREGUI PUMA como Juez Suplente del Trigésimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, en reemplazo de la doctora Yngrith Grozzo García, dándosele las gracias por la labor encomendada.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR a la doctora ROSA ELISA CEDANO POZO como Juez Suplente del Tercer Juzgado Penal Transitorio de Lima, en reemplazo de la doctora Patricia Giselle Oversluis Razzeto, dándosele las gracias por la labor encomendada.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR a la doctora DINA MARLENY MARTINEZ GARIBAY como Juez Suplente del Juzgado de Paz Letrado de Jesús María de Lima, en reemplazo de la doctora María del Rosario

Matos Cuzcano, dándosele las gracias por la labor encomendada.

Artículo Décimo Séptimo.- La presente resolución se hará efectivo a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Décimo Octavo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y del Magistrado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

117998-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencia y oficinas temporales en la Provincia Constitucional del Callao y en la provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1345-2007

Lima, 28 de septiembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de una (1) Agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la mencionada apertura;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe N° 146-2007-DEB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú para la apertura de una (1) Agencia ubicada en Av. Néstor Gambetta N° 1265 - Callao, en la Provincia Constitucional del Callao y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (e)

117387-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1346-2007

Lima, 28 de septiembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de dos (2) Oficinas Temporales, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la mencionada apertura; Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe N° 145-2007-DEB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú para la apertura de dos (2) Oficinas Temporales que funcionarán el día 6 de octubre del presente año, dentro del Colegio Inmaculada y del Colegio Abraham Lincoln, ubicados en calle Hnos. Santos García N° 108 - Urb. Valle Hermoso - Surco, y en José Antonio N° 475 - Urb. Parque de Monterrico - La Molina, respectivamente, en la provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (e)

117387-2

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Sancionan a empresa con suspensión en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO RESOLUCIÓN N° 972-2007-TC-S1

Sumilla: *Corresponde imponer sanción administrativa de inhabilitación o suspensión a las empresas que incumplan injustificadamente sus obligaciones derivadas de los contratos suscritos con el Estado.*



Lima, 27 de julio de 2007

Visto, en sesión de fecha 9 de julio de 2007 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N° 1166/2006.TC sobre la aplicación de sanción iniciada a Comercial Paola de Rocío del Pilar Villavicencio Durand, por supuesto incumplimiento injustificado de obligaciones durante la ejecución del contrato derivado de la Adjudicación Directa Selectiva, convocada por la Municipalidad Distrital de Apata para la Adquisición de 9 385.25 Kilos de hojuelas de quinua avena para los beneficiarios del Programa Vaso de Leche; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 15 de marzo de 2006, la Municipalidad Distrital de Apaya, en adelante la Entidad, suscribió el Contrato para la "Adquisición 9 385.25 kilos de hojuelas de quinua avena para los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche" con la empresa Comercial PAOLA de la señora Rocío del Pilar Villavicencio Durand, en adelante la Contratista, como resultado de haber obtenido la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N.º 001-2006-PVL/LMDA, por el período de doce (12) meses.

2. Mediante Carta Notarial de fecha 25 de julio de 2006, la Entidad requirió a la Contratista que cumpla con entregar los productos, objeto del contrato, en el plazo de dos (2) días, caso contrario se procedería a resolver el contrato, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.

3. Mediante Informe N° 017-2006-AL-MDA de fecha 26 de julio de 2006, la Gerencia Legal de la Entidad concluyó que era necesario convocar nuevamente un proceso de selección a fin de adquirir hojuelas de quinua avena, así como denunciar a la Contratista por los hechos antes señalados.

4. Mediante Resolución de Alcaldía N° 134-2006-A/MDA de fecha 31 de julio de 2006, la Entidad resolvió el contrato suscrito con la Contratista debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de ésta.

5. Mediante Carta s/n de fecha 21 de agosto de 2006, la Entidad denunció a la Contratista ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y solicitó que se le imponga la sanción administrativa correspondiente, debido a que no había cumplido con sus obligaciones contractuales.

6. Mediante Carta Notarial de fecha 25 de septiembre de 2006, recibida el 4 de octubre del mismo mes y año, la Entidad comunicó a la Contratista que había procedido a resolver el contrato suscrito con ella, debido a que no había cumplido con entregar los productos, objeto del contrato, en el plazo requerido.

7. Mediante Carta s/n de fecha 26 de octubre de 2006, la Entidad precisó al Tribunal que no había realizado procedimiento conciliatorio ni arbitral con la Contratista.

8. Mediante decreto de fecha 30 de octubre de 2006, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista.

9. El 22 de noviembre de 2006, la Secretaría del Tribunal informó que la Contratista no había cumplido con presentar sus descargos ni señalar domicilio procesal en Lima, a pesar de haber sido debidamente notificada mediante Cédula de Notificación N° 20526/2006.TC de fecha 4 de noviembre de 2006, según cargo de notificación que obra en autos.

10. Mediante decreto de fecha 23 de noviembre de 2006, se remitió el expediente a la Sala Única del Tribunal a fin de que resuelva.

FUNDAMENTOS:

1. El presente caso está referido a la imputación efectuada contra la Contratista por el supuesto incumplimiento de obligaciones contractuales, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento

de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, norma vigente durante la ocurrencia de los hechos descritos.

2. El numeral 2 del artículo 294 del Reglamento establece que serán sancionados aquellos contratistas que den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte.

3. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada, se requiere previamente acreditar que la Entidad ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 226 del Reglamento, referente al procedimiento que aquélla debe seguir para resolver el contrato por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por parte de el Contratista.

En este sentido, el artículo 226 del Reglamento establece que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, sin perjuicio de la sanción aplicable.

4. En ese sentido, de manera previa debe analizarse si la Entidad ha seguido el procedimiento establecido en el numeral anterior.

Con fecha 25 de julio de 2006, mediante Carta Notarial la Entidad requirió a la Contratista que en un plazo de dos (02) días, contados a partir de la recepción de dicha comunicación, cumpla con entregar las hojuelas de quinua avena, objeto del contrato, correspondientes al mes de julio, caso contrario se procedería a resolver el contrato.

Debido a que la Contratista no presentó cumplimiento con entregar hojuelas de quinua avena correspondiente al mes de julio en el plazo otorgado, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 134-2006-A/MDA de fecha 31 de julio de 2006 resolvió el contrato suscrito con la Contratista, por causal atribuible a su parte.

5. Por lo tanto, está acreditado que el Contrato mencionado fue resuelto siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 226 del Reglamento.

6. En ese sentido, corresponde analizar las causas que originaron la resolución del contrato, a fin de atribuir responsabilidad administrativa a la Contratista.

De acuerdo a la información obrante en autos, el objeto del contrato suscrito entre la Entidad y la Contratista consistía en la entrega mensual por parte de Esta última de hojuelas de quinua avena, durante el período de enero - diciembre de 2006.

7. En efecto, la Contratista se obligó a suministrar hojuelas de quinua avena durante un año; sin embargo, aquella no cumplió con la entrega de los productos correspondientes al mes de julio, a pesar de que se le requirió mediante Carta Notarial, hecho que dio origen a la resolución del contrato de forma total.

8. En relación al incumplimiento de obligaciones o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, existe la presunción legal¹ de que Éste es atribuible a la parte que debió ejecutarlas, salvo que ésta demuestre que el incumplimiento se produjo a pesar de haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación o que la causa de ella, fue un caso fortuito o fuerza mayor.

9. En el caso bajo análisis, la Contratista no ha acreditado que el incumplimiento de sus obligaciones se produjo por razones ajenas a su voluntad. Asimismo, no se ha apersonado a este procedimiento para presentar sus descargos con el fin de ejercer su derecho de defensa en el procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra, a pesar de que fue notificada el 4 de noviembre de 2006, según cargo de notificación que obra en autos.

Por otro lado, del análisis de la información y documentación contenida en el expediente, no se aprecia indicios que demuestren que la inejecución de las prestaciones a cargo de la Contratista haya sido producto de caso fortuito o fuerza mayor.

10. Por las consideraciones expuestas, este Colegiado considera que en el presente procedimiento administrativo sancionador se ha configurado la infracción prevista en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento por parte de la Contratista, referido a incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, por lo que debe imponérsele la sanción administrativa de inhabilitación en su derecho para contratar con el Estado y participar en procesos de selección.

11. En cuanto a la graduación de la sanción imponible, que para el hecho que nos ocupa oscila entre uno (01) y dos (02) años de inhabilitación para contratar con el Estado, debe tenerse en cuenta que, entre los factores previstos en el artículo 302 del Reglamento, se establecen la naturaleza de la infracción, que consiste precisamente en el suministro mensual de hojuelas de quinua avena; condiciones del infractor, quien, precisamente, tenía la obligación de entregar en el plazo previsto dichos productos; la intencionalidad del infractor; quien hizo caso omiso al requerimiento de la Entidad; asimismo, en ningún momento se apersonó a la Entidad a fin de explicar las razones de su incumplimiento; el daño causado, al respecto debe considerarse que, el incumplimiento de sus obligaciones contractuales conllevó a que el Programa del Vaso de Leche ingrese en una situación de desabastecimiento, en perjuicio de los usuarios de dicho Programa y la conducta procesal del infractor, quien no se apersonó a Este procedimiento administrativo sancionador a fin de presentar sus descargos respectivos.

No obstante, debe considerarse, además, que para la graduación de la sanción se tiene en cuenta el principio de razonabilidad que aconseja que las sanciones no deben ser desproporcionadas y que deben guardar atención con la conducta a reprimir, por lo que atendiendo a la necesidad de que las personas jurídicas no deban verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, este Colegiado considera que en el caso materia de autos corresponde imponer a la Contratista veinte (20) meses de inhabilitación para contratar con el Estado.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Carlos Cabieses López y la intervención de los señores Vocales Dr. Derik Latorre Boza y Dr. Víctor Rodríguez Buitrón la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispuesta mediante Resolución N° 149-2007-CONSUCODE/PRE, expedida el 23 de marzo de 2007, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer sanción administrativa a la empresa Comercial Paola de la señora Rocío del Pilar Villavicencio Durand, por el período de veinte (20) meses de suspensión en sus derechos de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado, sanción que entrará en vigencia a partir del cuarto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

2. Poner en conocimiento de la Gerencia del Registro Nacional de Proveedores del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

– CONSUCODE, la presente Resolución para las anotaciones de ley correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

LATORRE BOZA

RODRÍGUEZ BUITRÓN

CABIESES LÓPEZ

¹ La anotada presunción legal se sustenta en el artículo 1329 del Código Civil, el cual establece que *“se presume que la inejecución de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, obedece a culpa leve del deudor”*; artículo aplicable al presente caso de conformidad con el artículo IX, del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo: *“Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza”*.

117349-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Aprueban Norma Técnica Censal “De las Obligaciones y Prohibiciones del Empadronador”

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 300-2007-INEI

Lima, 9 de octubre del 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 093-2006-PCM, declara de prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda en el año 2007, disponiendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, como órgano responsable de la conducción y ejecución de los Censos Nacionales, emita las normas técnicas por las que se regirán los referidos censos nacionales;

Que, por Decreto Supremo N° 081-2007-PCM, se ha declarado el día domingo 21 de octubre del 2007, “Día del Censo Nacional”, disponiendo en su Art. 2° que en el Área Urbana el empadronamiento se realizará con inamovilidad de la población entre las 08:00 y 18:00 horas;

Que, el artículo 54° y siguientes del Decreto Supremo 035-2007-PCM, que aprueba las “Normas para la Ejecución de los Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda en el año 2007”, establece las obligaciones y prohibiciones de los Empadronadores durante el proceso censal;

Que, el Empadronador es un funcionario censal que cumple un deber cívico ineludible que sin su disposición y esfuerzo sería imposible ejecutar los mencionados Censos Nacionales;

Que, en tal sentido es conveniente dictar las normas relacionadas con las obligaciones y prohibiciones que debe observar el Empadronador, a fin que desempeñe correctamente sus funciones;



De conformidad con el Decreto Supremo N° 093-2006-PCM, Decreto Supremo N° 035-2007-PCM y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Norma Técnica Censal N° 010-2007-INEI/CPV "DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL EMPADRONADOR", la misma que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional con domicilio electrónico en: www.inei.gob.pe

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

NORMA TÉCNICA N° 010-2007-INEI/CPV

"DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL EMPADRONADOR"

Primero.- El Empadronador tiene las siguientes obligaciones:

- Asistir a la capacitación en los días y horas establecidos.
- Solicitar al Instructor las aclaraciones sobre los conceptos y definiciones que no han sido bien comprendidos.
- Cumplir las Instrucciones del Manual del Empadronador y toda otra disposición que imparta su Jefe de Sección.
- Reunirse puntualmente con su Jefe de Sección el día 20 de octubre del 2007, para el reconocimiento de su Área de Empadronamiento.
- Reunirse con su Jefe de Sección en el lugar y hora exacta que éste fije para la ejecución del empadronamiento
- Portar en lugar visible su Credencial de Empadronador
- Recepcionar y cuidar los documentos y materiales censales que su Jefe de Sección le entregue para realizar su Tarea Censal.
- Verificar que el material censal asignado este completo de acuerdo a su Área de Empadronamiento.
- Poner en conocimiento de su Jefe de Sección las ocurrencias que se produzcan durante la ejecución del empadronamiento.

Segundo.- El Empadronador está prohibido de:

- Renunciar al cargo de Empadronador.
- Realizar tareas ajenas al empadronamiento
- Atemorizar a los empadronados
- Formular preguntas no contenidas en la Cédula Censal
- Solicitar retribución alguna en dinero o en especie de las personas que está empadronando.
- Alterar o inventar los datos obtenidos
- Revelar los datos personales obtenidos en el empadronamiento
- Discutir asuntos relacionados con la política o la religión.

Tercero.- El Empadronador que contravenga lo dispuesto en los Arts. 58° y 59° del Decreto Supremo N° 035-2007-PCM y en la presente norma, serán sancionados con las multas dispuestas en los artículos 88° y 89° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM. Constituye circunstancia agravante si el infractor es empleado o funcionario de la Administración Pública o miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.

118001-1

Autorizan realización del "Censo Nacional de Empresas Manufactureras"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 301-2007-INEI

Lima, 9 de octubre del 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, tiene entre sus funciones, normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizados por los Órganos del Sistema para la producción de Estadísticas Oficiales a nivel Nacional y Regional;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por encargo del Ministerio de la Producción (PRODUCE), viene realizando las actividades del Censo Nacional de Empresas Manufactureras 2007 en dos etapas: una primera etapa de Pre Censo de Establecimientos Manufactureros que comprende el registro de dichos establecimientos y una segunda etapa, en la cual se ejecutará el Censo de Empresas Manufactureras;

Que, se ha realizado la primera etapa y obtenido el Directorio de los Establecimientos Manufactureros; asimismo, se ha efectuado las actividades de planeamiento de la segunda etapa, así como la definición y contenido de los formularios a ser utilizados, por lo que es conveniente, autorizar la ejecución del Censo Nacional de Empresas Manufactureras y aprobar los formularios respectivos;

Estando a lo propuesto por la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales y con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la realización del "Censo Nacional de Empresas Manufactureras" que será ejecutado en el ámbito nacional por el Instituto Nacional de Estadística e Informática a través de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales y de las Oficinas Departamentales de Estadística, dirigido a personas naturales y jurídicas seleccionadas.

Artículo 2°.- Aprobar los formularios del Censo Nacional de Empresas Manufactureras, que forman parte de la presente Resolución, cuya distribución se efectuará a partir del 11 de octubre del 2007. Dichos formularios están dirigidos a empresas de acuerdo al número de personas ocupadas, a continuación se detalla cada formulario:

a) Formulario F.- Formulario impreso dirigido a empresas con menos de 20 personas ocupadas y sólo un establecimiento manufacturero.

b) Formulario F1.- Formulario electrónico dirigido a empresas con 20 a más personas ocupadas o con más de un establecimiento manufacturero.

Artículo 3°.- Las empresas informantes a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución podrán acceder gratuitamente a los formularios de la siguiente manera:

a) Informantes del formulario F.- Las empresas serán visitadas por funcionarios del INEI, debidamente identificados, para dejar el formulario impreso.

b) Informantes del formulario F1.- Estas empresas podrán obtener el formulario electrónico por los siguientes medios:

i) Por correo electrónico.- A través del correo electrónico del Instituto Nacional de Estadística e Informática manufactura@inei.gob.pe indicando el nombre o razón social de la empresa, domicilio fiscal, número del Registro Único del Contribuyente (RUC), teléfono y/o fax, nombre del representante legal y el número de personas ocupadas.

ii) Por Internet.- Consultando y descargando los formularios electrónicos de la página Web del INEI WWW.INEI.GOB.PE <http://censos.inei.gob.pe/manufactura>

iii) Directa.- En el local del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y en las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática en el resto del país detallados en el Anexo que forma parte de la presente resolución; para ello, solicitarán el formulario electrónico indicando el nombre o razón social de la empresa, domicilio fiscal, número del Registro Único del Contribuyente (RUC), teléfono y/o fax, nombre del representante legal y número de personas ocupadas, adjuntando un disquete en blanco.

Artículo 4°.- Las personas naturales y jurídicas informantes devolverán, sin costo alguno, la información solicitada de la siguiente manera:

a) Informantes del formulario F.- Después de 8 días calendarios de recibido el formulario, deberá ser devuelto al funcionario del INEI, debidamente diligenciado.

b) Informantes del formulario F1.- Estas empresas remitirán la información solicitada por los siguientes medios:

i) Por correo electrónico.- Las empresas que tienen acceso a Internet, enviarán el archivo XML, generado por el formulario al correo electrónico manufactura@inei.gob.pe, desde el cual, se confirmará la recepción y la validez de la información proporcionada.

ii) Entrega directa.- Las empresas que no les sea posible entregar el archivo XML a través del correo electrónico, se apersonarán a las oficinas del INEI indicadas en el Anexo de la presente Resolución, portando únicamente un disquete conteniendo el archivo generado por el formulario electrónico.

Artículo 5°.- La información que proporcione la empresa a través del Censo, debe ser presentada de conformidad a las normas del Plan Contable General Revisado y expresada en nuevos soles a valores históricos.

Artículo 6°.- Las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades económicas señaladas en el artículo 1° de la presente resolución, que incumplan con la presentación de la información solicitada dentro de los plazos que se indiquen, serán multadas conforme a lo dispuesto por los Artículos 87° al 91° del D.S. N° 043-2001-PCM. El pago de la multa no exime a las empresas de la obligación de suministrar la información solicitada.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
 Jefe

Anexo

Información del Instituto Nacional de Estadística e Informática y de las Oficinas Departamentales de Estadísticas e Informáticas para la coordinación de la distribución y recepción de los formularios electrónicos.

LMA Y CALLAO

1. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA - INEI

Dirección: Av. General Garzón 658 1er Piso Jesús María
 Horario : Lunes a viernes de 8:30 a 17:00 horas
 Central Telefónica: 1: 433-4223 anexos: 190, 129
 Teléfonos Directos: 433-4223
 Correo Electrónico: manufactura@inei.gob.pe
 Página Web: WWW.INEI.GOB.PE

2. OFICINAS DEPARTAMENTALES

ODEI AMAZONAS

Dirección: Jr. Amazonas N° 417, Chachapoyas
 DDN 041 Telefax 477478- 478129
 Correo electrónico: odei-amazonas@inei.gob.pe

ODEI ANCASH - HUARAZ

Dirección: Jr. Dámaso Antunez N° 723 Barrio de Belén, Huaraz
 DDN 043 Telefax 421991
 Correo electrónico: odei-huaraz@inei.gob.pe

OFICINA ZONAL ANCASH-CHIMBOTE

Dirección: Av. Francisco Bolognesi N° 815 (Frente a la Plaza Grau - ex plaza 28 de Julio), Chimbote
 DDN 043 Telefax 323951
 Correo electrónico: odei-chimbote@inei.gob.pe

ODEI APURÍMAC

Dirección: Apurímac 120, Abancay
 DDN 083 Telefax 321191 - 322030
 Correo electrónico: odei-apurimac@inei.gob.pe

ODEI AREQUIPA

Dirección: Santo Domingo 103 Ofic. 412, Arequipa
 DDN 054 Telefax 282810
 Correo electrónico: odei-arequipa@inei.gob.pe

ODEI AYACUCHO

Dirección: Jr. Callao N° 226, Ayacucho
 DDN 066 Telefax 313175- 313705
 Correo electrónico: odei-ayacucho@inei.gob.pe

ODEI CAJAMARCA

Dirección: Jr. Comercio N° 629, Cajamarca
 DDN 076 Telefax 366006 -361588
 Correo electrónico: odei-cajamarca@inei.gob.pe

ODEI CUSCO

Dirección: Av. El Sol 272, Cusco
 DDN 084 Telefax 224830 - 247778
 Correo electrónico: odei-cusco@inei.gob.pe

ODEI HUANCABELICA

Dirección: Av. Celestino Manchego Muñoz 305, Huancavelica
 DDN 067 Telefax 453027 - 452796
 Correo electrónico: odei-huancavelica@inei.gob.pe

ODEI HUÁNUCO

Dirección: Av. 28 de Julio N° 835, Huánuco
 DDN 062 Telefax 514002 -516731
 Correo electrónico: odei-huanuco@inei.gob.pe

ODEI ICA

Dirección: Av. La Municipalidad 209-213, Ica
 DDN 056 Telefax 224491-219374
 Correo electrónico: odei-ica@inei.gob.pe

ODEI JUNÍN

Dirección: Calle Real 601 -615, Huancayo
 DDN 064 Telefax 235010 -214179
 Correo electrónico: odei-junin@inei.gob.pe

ODEI LA LIBERTAD

Dirección: Av. Manuel Vera Enríquez N° 504 - Urb. Las Quintanas, Trujillo
 DDN 044 Telefax.: 249455 -207400
 Correo electrónico: odei-libertad@inei.gob.pe

ODEI LAMBAYEQUE

Dirección: Av. Balta N° 658, 1er. Piso, Chiclayo
 DDN 074 Telefax 206826-239589
 Correo electrónico: odei-lambayeque@inei.gob.pe

**ODEI LORETO**

Dirección: Putumayo N° 173, Iquitos
DDN 065 Telefax 233197 - 241505
Correo electrónico: odei-loreto@inei.gob.pe

ODEI MADRE DE DIOS

Dirección: Jr. Arequipa N° 154, Puerto Maldonado
DDN 082 Telefax 571610-573580
Correo electrónico: odei-mdios@inei.gob.pe

ODEI MOQUEGUA

Dirección: Av. Andrés Avelino Cáceres N° 120, Urb. San Bernabé, Moquegua
DDN 053 Telefax 461269
Correo electrónico: odei-moquegua@inei.gob.pe

ODEI PASCO

Dirección: Centro Comercial Edil. N° 4 Oficina N° 3 San Juan 2do. Piso, Cerro de Pasco
DDN 063 Telefax 422437 - 422782
Correo electrónico: odei-pasco@inei.gob.pe

ODEI PIURA

Dirección: Av. Panamericana 105, Urb. Santa Isabel, Piura
DDN 073 Telefax 335888 - 306048
Correo electrónico: odei-piura@inei.gob.pe

ODEI PUNO

Dirección: Calle Lima 531- 541, Puno
DDN 051 Telefax 352282 - 363557
Correo electrónico: odei-puno@inei.gob.pe

ODEI SAN MARTÍN – MOYOBAMBA

Dirección: Jr. Callao 510, Moyobamba
DDN 042 Teléf. 561019
Correo electrónico: odei-moyobamba@inei.gob.pe

OFICINA ZONAL SAN MARTÍN -TARAPOTO

Dirección: Jr. San Martín 533, Tarapoto
DDN 042 Teléf. 526690-527607
Correo electrónico: odei-tarapoto@inei.gob.pe

ODEI TACNA

Dirección: Jr. San Martín 520, Tacna
DDN 052 Telefax 412991 - 445195
Correo electrónico: odei-tacna@inei.gob.pe

ODEI TUMBES

Dirección: Av. Tumbes Norte N° 676 2º Piso, Tumbes
DDN 072 Telefax 524921 - 526185
Correo electrónico: odei-tumbes@inei.gob.pe

ODEI UCAVALI

Dirección: Jr. Tacna 865, Pucallpa
DDN 061 Telefax 573214
Correo electrónico: odei-ucayali@inei.gob.pe

118001-2

OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios no personales para atender incremento de solicitudes de procesos de Libre Desafiliación Informada y Pensiones Complementarias

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 176-2007-JEFATURA/ONP**

Lima, 27 de septiembre de 2007

VISTO:

El Informe N° 400-2007-GO/ONP de fecha 20 de septiembre de 2007 y el Informe N° 091-2007-GL.AL-24/ONP de fecha 24 de septiembre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante "la Ley", contempla como supuesto de exoneración de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 21° de la Ley considera como situación de desabastecimiento inminente, aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. La acotada norma indica además que dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los servicios sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley, todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 19°, se aprobarán mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que requiere de un informe técnico-legal previo;

Que, asimismo, la disposición acotada en el considerando precedente, señala que dicha Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, excepto en los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 19° de la Ley, remitiéndose copia de la misma y del informe técnico-legal que la sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante "el Reglamento", dispone que en la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 21° de la Ley; no encontrándose comprendidas entre éstas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la entidad. Esta norma precisa además que, la necesidad de los servicios debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y satisfacer las necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, en el Informe N° 400-2007-GO/ONP, la Gerencia de Operaciones de la Oficina de Normalización Previsional, solicitó la contratación de ciento tres (103) servicios no personales a fin de atender las solicitudes provenientes de los procesos de Libre Desafiliación Informada y Pensiones Complementarias establecidos en la Ley N° 28991, debido al volumen de ingreso de este tipo de solicitudes en los Centros de Información y Atención para la Desafiliación (CIAD) a nivel nacional, a través de la exoneración del Concurso Público correspondiente, por la causal de desabastecimiento inminente;

Que, en el Informe N° 400-2007-GO/ONP, la Gerencia de Operaciones menciona que dado que la situación presentada es extraordinaria e imprevisible, por cuanto la información de ingreso de este tipo de solicitudes provenientes de la Ley N° 28991 y sus normas reglamentarias no es administrada por la ONP, se ha evidenciado un incremento no previsto y extraordinario presentada en los últimos días comprometiendo en forma directa e inminente el encargo que tiene la Entidad de atender en los plazos previstos en dichas normas,

las solicitudes provenientes de la Libre Desafiliación Informada (LDI) proyectadas y modificadas por el CIAD, cuya tarea constituye una función esencial de la Entidad, y cuyos hechos se encuadran dentro de los presupuestos establecidos por las normas de contratación pública para que proceda una exoneración por la causal de desabastecimiento inminente, por lo que requieren contratar los servicios no personales necesarios;

Que, asimismo, dicha Gerencia de Operaciones manifiesta que, encontrándonos frente a una necesidad actual y urgente para atender los requerimientos de servicios requeridos de manera inmediata, acompañan los términos de referencia para la contratación de los servicios no personales, por un período de seis (6) meses, mediante una exoneración al proceso de selección por la causal de desabastecimiento inminente, en tanto se evalúa el comportamiento del ingreso de solicitudes de Libre Desafiliación Informada a nivel nacional a efectos de convocar el proceso de selección que corresponda;

Que, en el Informe N° 400-2007-GO/ONP también se indica que, dada la urgencia e inmediatez con la cual se requiere la contratación de servicios no personales para atender las solicitudes de libre desafiliación, la cual deviene en una obligación impuesta por una norma legal (Ley N° 28991) aunado al reciente aumento considerable de ingresos de este tipo de solicitudes lo que genera la necesidad inminente de contratar los referidos servicios, procedería una exoneración por la causal de desabastecimiento inminente para la ONP, situación que se encuentra regulada en el artículo 21° de la Ley, concordante con el artículo 141° del Reglamento de la mencionada norma legal, el cual señala que se considera desabastecimiento inminente a aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado servicio, compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones que la entidad tiene a su cargo de manera esencial;

Que, que la dación de la Ley N° 28991 aunado al reciente aumento considerable de ingreso de solicitudes de libre desafiliación en las oficinas de la ONP, le impone de manera imprevista a esta entidad una obligación que debe cumplir de manera inminente, caso contrario, estaría poniendo en riesgo las funciones de la Institución de atender este tipo de solicitudes, y bajo apercibimiento de incumplimiento de funciones y obligaciones establecidas en la acotada norma legal;

Que, por lo expuesto, en el presente caso, al producirse una situación enmarcada en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 19° la Ley, por tratarse de una situación de desabastecimiento inminente, resulta procedente autorizar la contratación directa de los servicios no personales, en las cantidades indicadas en el Informe N° 400-2007-GO/ONP, por un período de seis (06) meses, exonerándolo del correspondiente proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° de la norma acotada y según el procedimiento que determinan los artículos 146°, 147° y 148° de su Reglamento;

Que, estando a lo opinado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado a través de la Opinión N° 050-2007-DOP de fecha 7 de junio de 2007, por la Gerencia Legal de la ONP a través del Informe N° 091-2007-GL.AL-24/ONP y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante la Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE y en uso de las facultades conferidas mediante el numeral 4 del artículo 5° de la Ley N° 28532 y la designación efectuada por la Resolución Suprema N° 075-2006-EF, modificada por la Resolución Suprema N° 041-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la exoneración del proceso de Concurso Público, al haberse configurado la causal a que se refiere el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, para la contratación de ciento tres (103) servicios no personales a fin de atender el incremento de solicitudes provenientes de los procesos de Libre Desafiliación Informada y Pensiones Complementarias establecidos en la Ley N° 28991, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia de Administración a contratar los mencionados servicios, por el plazo de seis (06) meses y por un valor referencial de S/. 735,000.00 (Setecientos Treinta y Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles). El egreso que irrogue la contratación objeto de la presente exoneración se afectará a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Tercero.- Disponer que el Órgano de Control Institucional de la Oficina de Normalización Previsional inicie las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a fin de determinar si fuere el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la referida causal de situación de desabastecimiento inminente conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 21° de la acotada norma. Dicho Órgano de Control deberá emitir un informe recomendando a esta Jefatura, las medidas a adoptarse.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia de Administración remita copia de la presente Resolución y de los informes que sustentan la presente exoneración, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Quinto.- La presente Resolución Jefatural deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión y publicarse adicionalmente en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS ALFREDO CHIRINOS CHIRINOS
Jefe

117343-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Establecen disposiciones relativas a la fiscalización de posesión, transporte, manipulación, uso y almacenamiento de Cianuro de Sodio

**ORDENANZA REGIONAL
N° 013-2007-GRCAJ-CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

- Que, los artículos 1° y 2° incisos 1) y 22) de la Constitución Política del Perú consagra respectivamente, que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del



Estado y que son derechos fundamentales de la persona el derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

-Que, los artículos 9º y 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales precisan las competencias constitucionales, exclusivas y compartidas, que corresponden a los Gobiernos Regionales en materia ambiental y otros.

- Que, el artículo 1º del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva.

- Que, el artículo 2º de la Ley N° 29023, Ley que regula la comercialización y uso del cianuro regula las competencias de los Gobiernos Regionales a dictar normas específicas a fin de asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado del cianuro en las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, así como para imponer sanciones, asimismo, en aquellas actividades de otros sectores cuyos insumos productivos incorporen el uso del cianuro.

- Que, en el ámbito del Gobierno Regional Cajamarca, se viene desarrollando de modo alarmante el uso informal del Cianuro de Sodio, incrementando el riesgo de elevados niveles de contaminación y atentando contra la vida de la persona humana. Esta sustancia es considerada por las Naciones Unidas como sustancia tóxica de la más alta letalidad y su manipulación no debiera nunca efectuarse al margen de las especificaciones técnicas apropiadas a este grado de letalidad.

- Que, al ser un fenómeno socioeconómico y que se viene extendiendo en el Perú, diferentes gobiernos regionales han emitido ordenanzas sobre el particular mostrando una preocupación común siendo éste el caso de La Libertad, Piura y próximamente Cajamarca, las mismas que han merecido el análisis del Ministerio de Energía y Minas, el cual ha realizado sugerencias de forma antes que de fondo.

- Que, el Gobierno Regional Cajamarca constituyó una Comisión Técnico Jurídico Social a fin de abordar esta problemática; en ese sentido, como parte de los análisis realizados y la coordinación interinstitucional, intergubernamental y sociedad civil corroboró los efectos ilegales de las prácticas de mineros informales, los cuales se traducen en la exposición de adultos y menores de edad a los efectos tóxicos del Cianuro, manipulación irresponsable de soluciones de esta sustancia en pozas de lixiviación clandestinas, al margen de las medidas de seguridad mínimas que prevengan los riesgos contra la salud y el ambiente.

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en su Sesión Extraordinaria, realizada el 27 de agosto del año 2007; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley 27902, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2003-CR/RC, el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo 1º.- Alcance

Disponer que el Gobierno Regional Cajamarca, en el ámbito de su jurisdicción, fiscalice la posesión, transporte, manipulación, uso y almacenamiento del Cianuro de Sodio por ser éste una sustancia tóxica de más alta letalidad. Estas actividades están terminantemente prohibidas, en la pequeña minería, minería artesanal y en aquellas actividades de otros sectores cuyos insumos productivos incorporen el uso del Cianuro, sin la respectiva autorización del Estado emitida por el organismo competente. El incumplimiento de esta disposición se considera infracción a la ley por atentar contra la salud humana, seguridad pública y contra el ambiente. Se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la presente ordenanza las personas naturales y/o jurídicas.

Artículo 2º.- Rol de la Policía Nacional

La Policía Nacional del Perú realizará intervenciones a los poseedores, transportadores, manipuladores y responsables de las instalaciones de almacenamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley 29023, a efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente. En caso contrario, tales actos se considerarán ilegales y por tanto esta autoridad procederá a decomisar la sustancia dando cuenta al Ministerio Público para las investigaciones de Ley. Cualquier medio de transporte, público o privado, que traslade ilícitamente el cianuro será retenido en los lugares que designe la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca.

Artículo 3º.- Constancia de usuario y registro

Créase la Constancia de Usuario de Cianuro de Sodio, la misma que deberán obtener los usuarios que utilizan el insumo en la actividad minera, así como los siguientes registros:

a) Registro Especial de Ventas: Documento que deberán tener los importadores, comerciantes mayoristas y minoristas.

b) Registro Especial de Uso: Documento que deberán llevar los usuarios que utilizan el Cianuro de Sodio en las operaciones mineras metalúrgicas.

c) Registro de Transporte: Documento que deberán llevar las unidades de las empresas que prestan servicios de transporte de carga a terceros, para el traslado de Cianuro de Sodio, así como copia autenticada del Certificado de Operación Minera Vigente.

El Reglamento Establecerá los requisitos para la obtención de la constancia de usuario de cianuro de sodio, así como para la autorización de los registros enunciados, especificando los datos que estos registros deben contener.

Artículo 4º.- Declaración Jurada e Informes Obligatorios

Los usuarios, comerciantes, importadores y personas encargadas de llevar los registros enunciados en el artículo anterior, presentarán mensualmente por duplicado y con carácter de Declaración Jurada la información contenida en los Registros Especiales de Ventas, de uso e importación y transporte de las sustancias fiscalizadas por esta Ordenanza.

Las empresas dedicadas a la comercialización, así como los usuarios de Cianuro de sodio, deberán informar obligatoriamente ante la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM-C), con copia a la Dirección Regional de la Producción (DIREPRO-C), dentro de los tres días de sucedido el hecho, de toda pérdida y merma de los insumos fiscalizados por la presente ordenanza.

Artículo 5º.- Acta de Verificación

Los importadores, comerciantes, mayoristas y minoristas de Cianuro de Sodio, así como los usuarios que adquieran el insumo para ser utilizado en la actividad minera necesariamente deberán solicitar ante la Dirección Regional de la Producción (DIREPRO-C) el Acta de Verificación física de la documentación necesaria a fin de otorgarle la mencionada acta de verificación.

Para los usuarios que utilizan el Cianuro de Sodio en la actividad minera, la constatación física de los insumos la realizará la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM-C), conforme al procedimiento que será regulado por el Reglamento de la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- Infracciones y Sanciones

Constituyen infracciones y sanciones aplicables las siguientes:

INFRACCIÓN	SANCIÓN
Carecer de Registros Especiales establecidos por esta Ordenanza o no haber recabado el acta de verificación correspondiente	1 (una) U.I.T.



Utilizar Cianuro de Sodio, Sin contar con la Constancia de Usuario y Acta de Verificación vigente.	2 (dos) U.I.T. y comiso de los insumos fiscalizados por esta Ordenanza.
No actualizar o no cancelar la constancia de usuario o el Acta de verificación de los insumos fiscalizados por esta Ordenanza.	50% de la U.I.T.
Falsar información, o consignar datos inexactos o incompletos en los Registros Especiales de Ventas, Especial de Uso y Transporte.	2 (dos) U.I.T.
No contar con la autorización de transporte interprovincial y/o transportar Cianuro de Sodio, sin contar con la documentación establecida por esta Ordenanza.	2 (dos) U.I.T. y comiso de los insumos fiscalizados por esta Ordenanza.
No presentar los informes sobre pérdidas y mermas.	50% de la U.I.T.
Vender Cianuro de Sodio a personas naturales o jurídicas que no cuenten con la Constancia de Usuario.	2 (dos) U.I.T. y comiso de los insumos.
Almacenar Cianuro de Sodio sin contar con la documentación establecida por la presente Ordenanza.	2 (dos) U.I.T. y comiso de los insumos.

Artículo 7º.- Facultad Sancionadora

El órgano competente en materia de imposición de multas y sanciones a los infractores de la presente Ordenanza Regional y de su Reglamento, es la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca (DREM-C), quien impone sanción en primera instancia, cuya apelación se podrá realizar ante el jerárquico superior del Gobierno Regional Cajamarca.

Artículo 8º.- Procedimiento a seguir con los insumos comisados

Una vez ubicada y determinada la sustancia como Cianuro de Sodio, el procedimiento de decomiso se efectuará de conformidad con las medidas previstas en el Manual de Procedimientos de Seguridad, el mismo que figura como anexo de esta norma.

Artículo 9º.- Insumos Comisados

El Comiso de Cianuro de Sodio, será ejecutado dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional Cajamarca, el producto comisado será puesto a disposición de la DREM-C, en el término de Ley, procediendo a su movilización en un lugar técnicamente seguro, órgano que deberá adoptar las medidas necesarias para la administración, seguridad, almacenamiento y preservación del Cianuro de Sodio, de acuerdo al reglamento de Seguridad e Higiene Minera hasta que se disponga su neutralización, destrucción, o comercialización para uso de la industria minera regional, previa evaluación y verificación de éstos por la DREM-C.

Artículo 10º.- Competencia de las Direcciones Regionales de Salud y Energía y Minas

Las Direcciones Regionales de Salud y Energía y Minas son las responsables de capacitar, en cuanto al manejo adecuado de la sustancia peligrosa, a las partes intervinientes en el procedimiento de comiso a fin de minimizar los riesgos en la salud.

Artículo 11º.- Suscripción de convenios de colaboración

El Gobierno Regional Cajamarca, en el marco de sus competencias, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca podrá suscribir convenios de colaboración a fin de almacenar temporalmente la sustancia peligrosa decomisada, con instituciones públicas o privadas las mismas que cuenten con instalaciones apropiadas.

Artículo 12º.- Destino de los insumos comisados

El Gobierno Regional Cajamarca, en un plazo de treinta (30) días calendarios en el que no fuera acreditada la legalidad de la sustancia decomisada, a través de la Dirección Regional de Energía y Minas dispondrá el destino final de la misma; pudiendo ésta optar por su neutralización y/o comercialización. En caso de comercialización, el ingreso generado será única y exclusivamente destinado al mantenimiento, equipamiento y gastos operativos que ocasionen el control y fiscalización de las actividades contempladas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El ingreso económico que generen las multas, el comiso y venta del Cianuro de Sodio, serán depositados en la cuenta del Gobierno Regional Cajamarca y corresponderán a recursos directamente recaudados por la DREM-C, los mismos que serán única y exclusivamente destinados al mantenimiento, equipamiento y gastos operativos que ocasione el control y fiscalización de las actividades contempladas en el reglamento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Las personas naturales o jurídicas comprendidas como importadores, comerciantes mayoristas o minoristas de Cianuro de Sodio, deberán en el plazo de sesenta días (60) útiles de publicado el reglamento, regularizar su situación ante las Direcciones Regionales de Energía y Minas Cajamarca (DREM-C), dirección Regional de la Producción (DIREPRO-C) y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, gestionando las respectivas autorizaciones, actas y constancias al que refiere esta Ordenanza.

Así mismo, se otorgará un plazo de seis meses a quienes se dediquen a la pequeña minería y minería artesanal, sean estas personas naturales o jurídicas, para que regularicen su situación y se formalicen, la Dirección Regional de Energía y Minas, realizará un programa para tal fin.

Tercera.- Tanto los importadores, comerciantes mayoristas, minoristas, los usuarios y los transportistas, están obligados a contar con locales apropiados para el almacenamiento de Cianuro de Sodio los mismos que deberán estar a una distancia de trescientos metros de centros educativos, hospitales y mercados previa verificación de la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM-C) y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Cuarta.- Créase la Comisión de Coordinación para el Control y Fiscalización del Cianuro de Sodio, utilizado en la actividad minera desarrollada por la pequeña minería y minería artesanal, en el ámbito de la Región Cajamarca. El mismo, que deberá ser integrado por los representantes de la Dirección Regional de Energía y Minas, quien lo presidirá, la Dirección Regional de la Producción, contando con el apoyo del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú y del INDECI.

Quinta.- Notifíquese a todas las autoridades regionales y sectoriales competentes, con la finalidad de velar por el irrestricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sexta.- Dese al ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca un plazo de treinta (30) días naturales para que emita el reglamento de la presente Ordenanza Regional, luego de la publicación Decreto Supremo que reglamente la ley N° 29023 Ley que regula la comercialización y uso del Cianuro.

Sétima.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que reglamente la ley N° 29023 Ley que regula la comercialización y uso del Cianuro.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil siete.

JESUS CORONEL SALIRROSAS
Presidente Regional



GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**Aprueban ajustes del Sistema Vial Metropolitano correspondientes a los distritos de San Martín de Porres, Villa El Salvador, La Molina, Santiago de Surco****ORDENANZA N° 1077**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de setiembre de 2007, el Dictamen N° 148-2007-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL AJUSTE DEL SISTEMA VIAL
METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES**

Artículo Primero.- Aprobar el Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Plano del Sistema Vial Metropolitano y el Anexo 2 de la Ordenanza N° 341-MML, en lo que respecta al Ajuste del trazo vial y a la Modificación de la Sección Vial Normativa de la Vía Arterial A-56 denominada Av. Los Dominicos, del distrito de San Martín de Porres, precisándose que la Sección Vial Normativa se reduce de 44.00 ml. al rango 42.00 – 44.00 ml. en el tramo Urb. Los Portales de Santa Rosa – Canta Callao.

Artículo Segundo.- El Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo a la modificación aprobada en el Artículo Primero.

Artículo Tercero.- Encargar a la Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima para que en coordinación con la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, de ser necesario, coloquen los hitos del nuevo trazo vial indicado en el Artículo Primero.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla,

En Lima, 28 SEP. 2007

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

117737-3

ORDENANZA N° 1078

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de setiembre de 2007, el Dictamen N° 149-2007-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL AJUSTE DEL SISTEMA VIAL
METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR**

Artículo Primero.- Aprobar el Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Plano del Sistema Vial Metropolitano y el Anexo 2 de la Ordenanza N° 341-MML, en lo que respecta a la Modificación del Trazo y Sección Vial Normativa de la Vía Arterial A-119 denominada Av. Mariano Pastor Sevilla, en el tramo Av. 200 Millas – Av. Universitaria, en el distrito de Villa El Salvador, precisándose que la Sección Vial Normativa se reduce de 80.00 ml. a 60.00 ml.

Artículo Segundo.- El Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo a la modificación aprobada en el Artículo Primero.

Artículo Tercero.- Encargar a la Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima para que en coordinación con la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, de ser necesario, coloquen los hitos del nuevo trazo vial indicado en el Artículo Primero.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla:

En Lima 28 SEP. 2007

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

117737-1

ORDENANZA N° 1079

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de setiembre de 2007, el Dictamen N° 150-2007-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL AJUSTE DEL SISTEMA VIAL
METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE A LOS
DISTRITOS DE LA MOLINA Y SANTIAGO DE SURCO**

Artículo Primero.- Aprobar el Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Anexo 2 de la Ordenanza N° 341-MML, en lo que respecta a la Modificación del Trazo y Sección Vial Normativa de la Vía Colectora (C-129 y C-130) denominada Av. Raúl Ferrero, de los Distritos de La Molina y Santiago de Surco, precisándose que la Sección Vial Normativa se modifica de 18.00 ml. al rango 14.00 ml. – 18.00 ml. en el tramo Las Cucardas – Av. El Polo.

Artículo Segundo.- El Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo a la modificación aprobada en el Artículo Primero.

Artículo Tercero.- Encargar a la Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima que, en coordinación con las Municipalidades Distritales de La Molina y Santiago de Surco, de ser necesario, coloquen los hitos del nuevo trazo vial indicado en el Artículo Primero.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 28 SEP 2007

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

117737-2

Tecnología informativa a su servicio

Editora Perú



*Acceso rápido a
información confiable*



*Somos lo que usted necesita
a todo color*



El Peruano

DIARIO OFICIAL

Excelente alternativa comercial

Empresa Peruana de Servicios Editoriales
Alfonso Ugarte 873 Lima 1 Telf.: 315-0400 Fax: 330-7000
<http://www.editoraperu.com.pe> editoraperu@editoraperu.com.pe